



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 6 de Mayo de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ZORRILLA..... 5

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 69. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERMELINDA GUERRERO PIZARRO..... 6

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “TRILLO ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS..... 7

EDICTOS.

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1271/2018..... 8-20

JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 587/2018..... 21-35

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 371/2023..... 36-50

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 650/2018..... 51-54

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1005/2020..... 55-66



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 554/2022.....	67-70
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 95/2024.....	71
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 211/2024.....	72
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 42/2023.....	73
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1227/2022.....	74
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1138/2022.....	75
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1554/2023.....	76-77
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 911/2022.....	78
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1126/2023.....	79
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1125/2023.....	80
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1729/2022.....	81-83
JUZGADO VIRTUAL DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 878/2024.....	84
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 284/2022.....	85-87
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 157/2021.....	88-89
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 965/2021.....	90-92
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 435/2021.....	93-94

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1242/2023.	95-97
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1909/2022.	98-100
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1294/1997.	101
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 983/2020.	102-103
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1105/2022.	104
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 407/2023.	105-107
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 407/2023.	108-110
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 638/2022.	111-113
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 621/2023.	114
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 118/2024.	115
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1650/2023.	116-118
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 451/2023.	119-121
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 451/2023.	122-124
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 15199/2023.	125-126
JUZGADO DE EXHORTOS CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1392/2024.	127-128

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha **21 de marzo de 2024**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **49,844** del Libro número **1,178** la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de **MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ZORRILLA** promovida por los únicos y universales herederos, señores **ROLANDO CUEVA PEÑA, BERNARDO CUEVA PEÑA, FEDERICO CUEVA PEÑA, ANDRÉS CUEVA PEÑA, SEBASTIÁN CUEVA PEÑA y DAVID CUEVA PEÑA**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios; y los albaceas, señores **FEDERICO CUEVA PEÑA, BERNARDO CUEVA PEÑA y ANDRÉS CUEVA PEÑA** quienes procederán a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26 veintiséis.



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 📠 81-2106-4227

Orden No. 913

06-17



AVISO NOTARIAL

El día (22) veintidós de Abril del (2024) dos mil veinticuatro, ante la Fe del **Licenciado y Contador Público CESAR GONZALEZ CANTU** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, comparecieron el señor **JUVENTINO GUERRERO PIZARRO**, por sus propios derechos y como **ALBACEA TESTAMENTARIO** en los términos de los Artículos (881) ochocientos ochenta y uno, y (882) ochocientos ochenta y dos, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, con motivo de **INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA** a bienes de su hermana la señora **HERMELINDA GUERRERO PIZARRO**, para tal efecto me exhibió el Acta de Defunción de la Autora de la Sucesión, y el Testamento Público Abierto, donde nombra a su hermano **JUVENTINO GUERRERO PIZARRO**, como Único y Universal Heredero; Expresando el Albacea que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer a través de ésta publicación que se hará (2) dos veces, con un intervalo de (10) diez días cada una.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de Abril del 2024.

ATENTAMENTE,



LIC. y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69.
GOCC740209HNLNNS09
GOCC-740209-CS4

Orden No. 850

26-06



**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA DENOMINADA TRILLO ESTRATEGIAS EMPRESARIALES,
S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

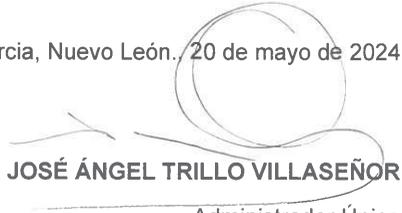
En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de lo establecido por los estatutos sociales de TRILLO ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad antes referida a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo lunes 20 de mayo de 2024, en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, San Agustín 2470, C.P. 66266, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, la cual se celebrará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del Presidente para llevar a cabo la cancelación de las acciones no pagadas.
- II. Designación de delegados especiales.

Los accionistas podrán hacerse representar con carta poder que deberán ser depositadas para su verificación en nuestras oficinas, por lo menos 24 horas antes de la celebración de la Asamblea.

San Pedro Garza Garcia, Nuevo León., 20 de mayo de 2024


JOSÉ ÁNGEL TRILLO VILLASEÑOR

Administrador Único

Orden No. 902 06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1271/2018
No

0041

García, Nuevo León, 6 seis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO: para resolver el **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Omar Fidencio de Luna Maldonado**, planteada por **Belen Barraza Esqueda**, quien oye y recibe notificaciones por medio del tribunal virtual, dentro de los autos que integran el expediente judicial **1271/2018**. Vistos: El escrito de solicitud, las documentales ofrecidas, la audiencia celebrada, el parecer del Agente del Ministerio Público, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

Primero. Planteamiento de solicitud. Por escrito de fecha 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho, compareció la parte promovente a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto del presunto ausente.

Para ello, expresó los hechos que motivaron su solicitud e invocó las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial, a los cuales nos remitimos por obviedad en repeticiones.

Segundo. Tramite del procedimiento. Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente al **Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado**, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

Considerando

Primero. Naturaleza del procedimiento. Los artículos 3 Bis fracción IX, 4, 18 y 19 Bis de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Persona Desaparecida: a la



b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078,81e5e55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078



persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y”; “El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.”; “Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición”.

“Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente. El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo”.

Y “La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares”.

En esta resolución se ordenará al Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial que presta servicio a este Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, “Se sujetarán al





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 1271/2018
No

procedimiento oral:... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

Segundo. Competencia. La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial, se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

Tercero. Vía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León: "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

Cuarto. Fondo del asunto. Al efecto, es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.



b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078,81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078



Paralelo a esto, se considerará desaparición a aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

En el presente caso, se tiene que ocurre la parte promovente de este procedimiento oral peticionando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su cónyuge.

Quinto. Análisis del asunto. En el presente caso, a fin de obtener la emisión de la declaración correspondiente, la parte promovente compareció ante esta autoridad a fin de obtener la declaración de ausencia por desaparición respecto de su cónyuge.

Para demostrar su dicho, la promovente allegó al procedimiento las siguientes probanzas:

- Acta relativa al matrimonio celebrado entre el presunto ausente y la parte promovente, asentado, en el libro 5, acta 271, de fecha **10 diez de agosto del 2002 dos mil dos**, levantada por el Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en Santa Catarina, Nuevo León.
- Acta relativa al nacimiento del presunto ausente, asentado, en el libro 25, acta **6063**, de fecha **4 cuatro de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis**, levantada por el Oficial Cuarto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Copia simple de credencial para votar expedida a favor de la parte promovente.
- Copia simple de cartilla militar expedida a favor del presunto ausente.
- Estado de cuenta de crédito hipotecario expedido respecto del presunto ausente.
- Recibo de pago de servicios básicos expedido por Gas Natural Fenosa, respecto al domicilio del presunto ausente.
- Denuncias 300/2017, 1310/2017 y 622/2017, levantadas antes diversas autoridades investigadoras en este estado y en el Estado de Tamaulipas, con motivo de la desaparición del cónyuge de la promovente.

PODEF
ESTADO
JUZGADO
CIVIL
PRIMERO
JUDICIAL

Instrumentales las anteriores, a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 297, 373 y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco del presunto desaparecido con la parte promovente y la denuncia de la desaparición de su cónyuge.

De igual forma, consta en el expediente, la siguiente documental remitida a través de oficio:

➤ Informe del Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, a través del cual remite las copias certificadas de la carpeta de





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 1271/2018

No

3

investigación 300/2017, deducida de la denuncia interpuesta por la parte promovente, respecto de la desaparición de su cónyuge, Omar Fidencio de Luna Maldonado, ocurrida el 23 veintitrés de septiembre del 2017 dos mil diecisiete; constancias que complementan las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial.

Documental pública, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239 fracción II, 227, 287 fracción II y 369 del ordenamiento procesal civil en cita, acreditándose con la misma, la existencia de la denuncia y posterior ratificación realizada por la parte promovente sobre la desaparición involuntaria del presunto ausente, de la que se infiere su desaparición y que, a la fecha, Omar Fidencio de Luna Maldonado, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión del 18 dieciocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 6 seis de julio y 13 trece de agosto, ambas del 2018 dos mil dieciocho.
- Las publicaciones en la página electrónica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron el 6 seis de julio y 13 trece de agosto, ambas del 2018 dos mil dieciocho.
- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 23 veintitrés de julio y 13 trece de agosto, ambas del 2018 dos mil dieciocho.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron el 9 nueve de julio y 31 treinta y uno de julio del 2018 dos mil dieciocho.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la *Ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, sin que, al día de hoy, alguna persona se opusiera al trámite de estas diligencias.

Sexto. Desahogo de audiencia. En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, se celebró en esta misma fecha, mediante la plataforma denominada **Microsoft Teams**.

b9783640-17c5-ee11-bab9-061022300078.81e5e55f-1ac5-ee11-bab9-061022300078



En donde la parte promovente ratificó su escrito de solicitud y que aún desconoce el paradero de Omar Fidencio de Luna Maldonado, quien desapareció el 23 veintitrés de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. Además de que, a la fecha, no tiene alguna noticia sobre el paradero del citado de Luna Maldonado.

De igual forma, el **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de Omar Fidencio de Luna Maldonado.

Séptimo: Declaración del asunto. En consecuencia, atendiendo la denuncia ratificada por la parte promovente respecto de la desaparición de Omar Fidencio de Luna Maldonado presuntamente desde el día **23 veintitrés de septiembre del 2017 dos mil diecisiete**, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, de las que se evidencia que a la fecha esta persona no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte.

No obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se **declara** de manera **definitiva la ausencia por desaparición de Omar Fidencio de Luna Maldonado**, (quien nació en Monterrey, Nuevo León, el 12 doce de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis), desde el 27 veintisiete de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, fecha consignada en la denuncia hecha.

Octavo. Designación de depositaria. Para el caso, de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos de los cuales sea titular **el ausente** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **la parte promovente**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de los mismos deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido

POI
ESTA
JUZ
CP
DÉCI
JU





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 1271/2018
No

4

por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Noveno. Efectos del fallo. Con fundamento en los dispositivos legales 1 Bis, 19 y 23 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, los cuales brinda mayores efectos, y con ello da una mejor protección a los derechos y bienes de la persona desaparecida, se decreta lo siguiente:

- Se declara el **reconocimiento de la ausencia de Omar Fidencio de Luna Maldonado**, desde el día 27 veintisiete de septiembre del 2017 dos mil diecisiete
- Para el caso, de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Omar Fidencio de Luna Maldonado** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria a **Belen Barraza Esqueda**, a quien deberá hacérsele del conocimiento el cargo conferido en su persona.
- Para el caso, de darse el supuesto indicado en el punto anterior, **la depositaria** deberá informarlo a este Juzgado a la brevedad, para que en su momento, se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de **la persona desaparecida**.
- Se **suspende de forma provisional** los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **la persona desaparecida**.
- Se declara **la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades** que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.
- Se nombra como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de **la persona desaparecida** en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la señora **Belen Barraza Esqueda**.

Tomando en consideración que el procedimiento de mérito específicamente en el artículo 1 Bis fracción X, **se reconoce la presunción de vida de la persona desaparecida**, se determina que esta continúa con su personalidad jurídica.

b9783640-17c5-ee11-bab9-061022300078,81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078

7



Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial que presta servicio a este Juzgado, expida la certificación relativa a la **declaración de ausencia de Omar Fidencio de Luna Maldonado**, y mediante oficio la remita, a la **Dirección del Registro Civil del Estado**, así como a la **Dirección de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, a fin de que la inscriban; también para que la primera institución, expida el acta de ausencia por desaparición de la persona antes citada.

Asimismo, se ordena girar oficio al **Secretario General de Gobierno**, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Expídase a favor de la parte **promovente**, copia certificada por duplicado de la presente resolución, para los usos legales que le convengan.

RESOLUTIVOS

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Se declara el **reconocimiento de la ausencia de Omar Fidencio de Luna Maldonado**, desde el día **27 veintisiete de septiembre del 2017 dos mil diecisiete**.

Segundo: Para el caso, de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Omar Fidencio de Luna Maldonado** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria a **Belen Barraza Esqueda**, a quien deberá hacérsele del conocimiento el cargo conferido en su persona.

Tercero: Para el caso, de darse el supuesto indicado en el punto resolutivo anterior, **la depositaria** deberá informarlo a este Juzgado a la brevedad, para que en su momento, se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley,

PC
EST
JU
C
DÉC
J





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 1271/2018
No

S

puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la **persona desaparecida**.

Cuarto: Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la **persona desaparecida**.

Quinto: Se declara la **inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades** que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Sexto. Se nombra como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la **persona desaparecida** en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la señora **Belen Barraza Esqueda**.

Séptimo: Tomando en consideración la naturaleza del procedimiento de mérito, **se reconoce la presunción de vida de la persona desaparecida**, se determina que esta continua con su personalidad jurídica.

Octavo: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial que presta servicio a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Omar Fidencio de Luna Maldonado**, y mediante oficio la remita a la Dirección del **Registro Civil del Estado**, así como a la Dirección de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, a fin de que la inscriban; también para que la primera institución, expida el acta de ausencia por desaparición de la persona antes citada.

Asimismo, se ordena girar oficio al **Secretario General de Gobierno**, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Noveno: Expídase a favor de la parte **promovente**, copia certificada por duplicado de la presente resolución, para los usos legales que les convengan.

b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078,81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078

n

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



Décimo: Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando, lo resuelvo la ciudadana licenciada Laura Leticia Longoria León, Juez Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial ante la presencia del ciudadano licenciado Jorge Eder Guerra Campos Secretario Fedatario Adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien autoriza y Da Fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8539 del día 6 seis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.-

Ciudadano Secretario.

Firmante	Nombre	LAURA LETICIA LONGORIA LEÓN	
	Cargo	C. Juez	
ID	b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078		
Firma	#Serie	3030303031303030303030353133353437383330	
	Fecha (UTC/MTY)	06/02/2024 5:43:35pm / 06/02/2024 11:43:35am.	
	Sello	VyMCPiem83NKAsV16jEBshA64xaPUsJapEsaOddP3rUJlglcBLCTMYGRZz3oBgrZRaE0i00Z4no8M9yq5nB73i5FISIT4H6BTKFVIV3HmCxLJjuPA0ndX4C CBRFTD2jH4HxniywcmJBKzXTSAmFrvuIKTLcdQIN8dqybYzOyxOFmBxkEe sAydPujFIFINZMKLWp2V71ZJZW0d432HxLy0RLxvxcT23pEQqdjB+a0j6NK ZhiQalJ8TVfAvmsCko2dywWUx6vMzYxAWVbIdRIP27S87Ba+ja1v6KsFyKoi nC0dZvzb2ug8F1C71H72TnZO2ReyTC2qIzcmg==o78mDLA9CLed59m8ZE p Qc3pgXBZAYppg==	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	06/02/2024 05:43:37 PM / 06/02/2024 11:43:37 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
	#Serie	275106190557734646082654485476256902098969441081	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078 C0215A9B0071			

P:
E6:
DÉ:

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	
	Cargo	C. Secretario	
ID	81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078		
Firma	Fecha (UTC/MTY)	06/02/2024 12:05:56 PM	
	Sello	KLC3XPwMNEOCpFmZgyv3PgalshDP8PcWkC+ HMs9h1Vnsz7K+zf0kUjMdWl3l4fpqZTPfzCt3 v6rSvakeFS1rLUK6WKUxpUNY57bXkE	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	06/02/2024 12:05:56 PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078			

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE
 JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
 PARTE ACTORA: BELEN BARRAZA ESQUEDA
 PARTE DEMANDADA: OMAR FIDENCIO DE LUNA MALDONADO
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



JM150041557064

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 1271/2018

No

6

USUARIOS TV

*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BELEN BARRAZA ESQUEDA *USUARIO T.V.: ibarra.ceeav *FECHA DE
ACTIVACION: 18/06/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BELEN BARRAZA ESQUEDA *USUARIO T.V.: ingridleyvab *FECHA DE
ACTIVACION: 29/04/2021 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

[Handwritten signature]
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.

b9783640-17c5-ee11-bab8-061022300078,81a5a55f-1ac5-ee11-bab8-061022300078

14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.

7

Varios

En la Ciudad de García, Nuevo León, siendo las 14:00 catorce horas del día 6 seis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro; día y momento señalado dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1271/2018, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte respecto de Omar Fidencio de Luna Maldonado que promueve Belén Barraza Esqueda ante el Juzgado Mixto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, para que tenga verificativo la audiencia la audiencia a que hace referencia el numeral 18 de Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León correspondiente al presente asunto.

1.- Se procedió al desahogo de la audiencia dentro de los autos del expediente judicial anteriormente invocado.

2.- Se precisó que la audiencia fue desahogada a distancia por medio de videoconferencia y fue grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, en función de las disposiciones establecidas en el Acuerdo General Conjunto Número 8/2020-II de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Poder Judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

3.- Se hizo constar que a la audiencia por videoconferencia asistieron la Ciudadana Licenciada Laura Leticia Longoria León, titular del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, y el suscrito Secretario, quien dio fe de todos los actos y declaraciones que se realizaron durante el desarrollo de la referida audiencia.

4.- Se hizo constar que la audiencia dio inicio a las 13:00 trece horas, horario fijado en autos.

5.- Se hizo constar que siendo la hora indicada una vez enlazados a la plataforma electrónica denominada "Microsoft Teams" tanto la referida Juez como el suscrito Secretario, se encontraba enlazada a la plataforma la promovente y su abogada autorizada en amplios términos, Licenciada Juanita Maribel Ibarra Oyervidez, quienes se identificaron plenamente, siendo protestadas y proporcionaron sus generales, encontrándose también incorporado a la audiencia en forma remota el Licenciado Mario Moncada Cavazos, Agente del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L.



Al efecto, atendiendo a la naturaleza de la audiencia, se procedió a una breve reseña de los hechos constitutivos del escrito inicial, dando una breve explicación a la promovente sobre la materia de la audiencia.

Así mismo, se le preguntó a la promovente si ha tenido contacto o información respecto del paradero del desaparecido, señor Omar Fidencia de Luna Maldonado, y si este cuenta con bienes de su propiedad, manifestado la promovente que es esposa del referido, que el único bien que tiene es donde vive y que no procrearon hijos.

Enseguida, se procedió por el Secretario a dar cuenta de los elementos de prueba aportados por la promovente así como de las fechas de las publicaciones ordenadas en autos, admitiéndose a trámite las documentales referidas, dando vista al Agente del Ministerio Público de lo actuado quien desahogó la vista en los términos que se puntualizan en la videograbación.

Colmados los anteriores puntos se procedió a dictar la resolución correspondiente en este proceso, y para tal efecto se dio lectura de los puntos resolutive de la misma, enterándose del fallo los presentes antes mencionados, ordenándose a la Coordinación de la Gestión Judicial de este Distrito Judicial en el Estado para que realice las gestiones administrativas para la materialización de los oficios ordenados en el fallo pronunciado.

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia, lo cual aconteció a las 13:30 trece horas con trece minutos del mismo día que inició, ordenándose certificar lo actuado, procediendo a levantar la presente acta y a certificar la grabación de la audiencia a distancia celebrada. Doy Fe.

Licenciado Pedro Mayorga García

Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el Exp. 1231/2018; va en 07 fojas útiles y se expide para

Diverso Trámite

Monterrey, Nuevo León, a 23 del mes de Abril del año 20 24. Doy Fe.

El C. Secretario

Lic. Néé Daniel Palomo Soto.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 587/2018

0064

Monterrey, Nuevo León, a 14 catorce de diciembre de
2023 dos mil veintitrés.-

VISTO: Para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial **587/2018** relativo al procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición respecto de **Héctor Manuel Cruz Garza**, promovido por **Brenda Patricia Reyes Lozano**, en representación de sus hijas **Catalina, Consuelo y Carola Inés de apellidos Cruz Reyes**. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

Primero: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Primer Distrito Judicial del Estado, compareció la promovente a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Héctor Manuel Cruz Garza**. Para ello, expresó los hechos que motivaron tal solicitud e invocó las disposiciones legales que estimó pertinentes.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar la declaratoria de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERANDO.

Primero: El presente procedimiento se encuentra regulado por los artículos 3 y 23 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos numerales 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

\\uno-judicial-2023\pma-5a3c2e-4e11-4a4b-8091027200078 - Tomo 1 - Página 2



Segundo: En el presente caso comparece **Brenda Patricia Reyes Lozano, en representación de sus hijas Catalina, Consuelo y Carola Ines de apellidos Cruz Reyes,** solicitando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de **Héctor Manuel Cruz Garza.**

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa a la acta de divorcio de Héctor Manuel Cruz Garza y Brenda Patricia Reyes Lozano, cuyos datos son los siguientes: libro 01, foja 29, acta 06, de fecha 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, levantada por el ciudadano Oficial Vigésimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León

También se adjuntaron las certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de sus menores hijas **Catalina, Carola Inés y Consuelo de apellidos Cruz Reyes,** bajo los siguientes datos:

Acta número 1212, Bis 0, libro 7, tomo 1, foja 1177627, de fecha 05-cinco de agosto de 2010-dos mil diez, levantada por el ciudadano Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en García, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Catalina Cruz Reyes, ocurrido el 04 cuatro de agosto de 2010 dos mil diez, en San Pedro Garza García, Nuevo León

Acta número 739, Bis 0, libro 4, tomo 1, foja 336434, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2014-dos mil catorce, levantada por el ciudadano Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Carola Inés Cruz Reyes, ocurrido el 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce en San Pedro Garza García, Nuevo León

Acta número 235, Bis 0, libro 2, tomo 1, foja 1436696, de fecha 19-diecinueve de mayo del año 2012-dos mil doce, levantada por el ciudadano Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 587/2018

Pedro Garza García, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Consuelo Cruz Reyes, ocurrido el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Instrumentales públicas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con relación al numeral 36 del Código Civil en vigor, para tener por demostrado que **Brenda Patricia Reyes Lozano**, se divorció de **Héctor Manuel Cruz Garza** con quien procreó 3 tres hijas de nombres **Catalina**, **Consuelo** y **Carola Inés de apellidos Cruz Reyes**.

Por otra parte, consta en el expediente, las copias certificadas de la averiguación previa número PGJNL-043883/2017, iniciada el 12 doce de abril del año 2017 dos mil diecisiete (ante el Centro de Orientación y Denuncia del Grupo de Búsqueda Inmediata bajo el número 781/2017), expedidas por Yoshira Selene Rodríguez Luna, Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al Code Monterrey, del Grupo Especializado de Búsqueda inmediata, así como de las copias certificadas de la averiguación previa número 34/2017-UIEPD4, expedidas por Julia Nohemí Bustos Coronado, Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializado en personas desaparecidas, de las que se desprenden que se realizó una búsqueda del señor Héctor Manuel Cruz Garza, sin que se haya obtenido resultado positivo de la localización del referido Cruz Garza, con vida o fallecido, continuándose el trámite de la misma.

Instrumentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con las mismas, la denuncia interpuesta en fecha 12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete por parte de Brenda Patricia Reyes Lozano con motivo de la desaparición del ciudadano Héctor Manuel Cruz Garza, de la que se evidencia a la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN - JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL - MONTERREY, N.L. - Expediente: 587/2018 - Página 4



fecha Cruz Garza no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

De igual forma consta en autos copias certificadas, de las actuaciones realizadas dentro del expediente judicial número 870/2017 relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado, promovido por Brenda Patricia Reyes Lozano, en contra de Héctor Manuel Cruz Garza, de las cuales se advierten pesquisas realizadas por diversos Institutos así como compañías de servicios públicos advirtiéndose de las mismas que no fue posible dar con el paradero y/o domicilio del señor Héctor Manuel Cruz Garza.

Instrumentales las anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia formulada por **Brenda Patricia Reyes Lozano**, en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de **Héctor Manuel Cruz Garza**, quien según desapareció el 7 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, y no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron publicados de la siguiente manera:

- a) Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado realizadas los días 23-veintitrés de mayo y 14-catorce de junio del año 2019-dos mil diecinueve.
- b) Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado realizadas los días 29 veintinueve de mayo y 14-catorce de junio del año 2019-dos mil diecinueve.
- c) Las publicaciones en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizadas los días 23-veintitrés de mayo y 14-catorce de junio del año 2019-dos mil diecinueve.
- d) Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado realizadas los días 24-veinticuatro de mayo y 17-diecisiete de junio del año 2019-dos mil diecinueve.
- e) Las publicaciones electrónicas del Poder Judicial del Estado realizadas los días 23 veintitrés de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 587/2018

Lo cual se robustece con la denuncia allegada al escrito inicial de solicitud en el cual se denunció la desaparición de **Héctor Manuel Cruz Garza**.

Así mismo obran en autos los informes rendidos por el Instituto de Control Vehicular del Estado e Instituto Registral y Catastral del Estado, de los cuales se desprende lo siguiente:

- 1.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante oficio 4926/DJ/2019 informó que se localizó un inmueble registrado a favor del señor Héctor Manuel Cruz Garza, allegando copia certificada de la inscripción del mismo, cuyos datos son: número 5991, volumen 294, libro 240, sección Propiedad, unidad Monterrey, de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis y advirtiéndose del mismo la ubicación del inmueble siendo éste sitio en la calle Camino de los Pavorreales, número 601, 4º Sector del fraccionamiento San Jemo, en Monterrey, Nuevo León.
- 2.- Coordinador de Control de operaciones del Instituto de Control Vehicular del Estado, comunicando que se localizó la baja de un vehículo que se encontraba a nombre de Héctor Manuel Cruz Garza

Por lo cual, y atendiendo a la denuncia señalada en párrafos que anteceden con motivo de la desaparición de **Héctor Manuel Cruz Garza**, presuntamente desde el día 7 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **Héctor Manuel Cruz Garza** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Héctor Manuel Cruz Garza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 18-dieciocho de marzo de 1978-mil novecientos setenta y ocho, reconociéndose su ausencia desde el día 7 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, fecha que se señaló en la denuncia planteada como del hecho con motivo del cual desapareció.

uno judicial: 003apshc2 E 3064ca311-69188-491127300078 - Tomo 1 - Página 6



Tercero: En consecuencia, A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, la promovente deberá informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.
- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

Cuarto: Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León y como se peticiónó en su solicitud inicial, se nombra como representante del ausente a **Brenda Patricia Reyes Lozano**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 587/2018

por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo

Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento de la representante legal de la persona desaparecida, que ésta actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, para el caso de que aparecieren bienes dispondrá de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su

ymmo judicial. 2023101515:30:52-ener-f-sentencia-051022000078 - Tomo 1 - Página 8



administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Quinto: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que entregue el representante a que se refiere considerando respectivo. Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Sexto: Remítase mediante atento oficio copia certificada a la Dirección del Registro Civil del Estado a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición. Ello acorde a lo dispuesto en citado artículo 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Así mismo, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Igualmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Finalmente, se ordena que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 587/2018

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de **Héctor Manuel Cruz Garza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 18-dieciocho de marzo de 1978-mil novecientos setenta y ocho, con motivo de su desaparición en fecha 7 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, según se aprecia de la denuncia de la cual obra copia certificada en el expediente **587/2018** relativo al procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición respecto de **Héctor Manuel Cruz Garza**, promovido por **Brenda Patricia Reyes Lozano**, en representación de sus hijas **Catalina, Consuelo y Carola Ines de apellidos Cruz Reyes**.

Reconociéndose su ausencia desde el día 7 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, fecha que se señaló en la denuncia planteada como del hecho con motivo del cual desapareció.

Segundo: A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, la promovente deberá informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.

\\sano-judicial-2\carpeta5\3032-4er11\saah\091022\00078 - Tomo 1- Pagina 10



- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

Tercero: Se nombra como representante del ausente a **Brenda Patricia Reyes Lozano**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta.

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo

Por otro lado, se hace del conocimiento del representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 587/2018

de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, para el caso de que aparecieren bienes dispondrá de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuarto: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que entregue el representante.

Quinto: Remítase mediante atento oficio copia certificada a la Dirección del Registro Civil del Estado a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Sexto: Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Septimo: Remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de

|| ano judicial: 2023/masas357-e-11-aab8-09102300078 - Tomo 1 - Página 12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF070059241250
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**
Expediente: 587/2018

OCSP	Fecha (UTC/MTY)	14/12/2023 11:29:06 PM / 14/12/2023 05:29:06 PM
	Respondedor	Servicio OCSP SAT
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
	#Serie	275108190557734646082654485476256902098989441081
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=c3863d90-d89a-ee11-bab8-06102230007800215A9B0071		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE

JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
PARTE ACTORA: BRENDA PATRICIA REYES LOZANO
PARTE DEMANDADA: HECTOR MANUEL CRUZ GARZA
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO

USUARIOS TV

*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BRENDA PATRICIA REYES LOZANO *USUARIO T.V.: rody *FECHA DE ACTIVACIÓN: 28/05/2018 *PROMOCIONES: NO *NOTIFICACIONES: SI

POTENCIONES

*www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=c3863d90-d89a-ee11-bab8-06102230007800215A9B0071 - Página 14

Varios





Constancia de certificación

Certifico que la presente es copia fiel y correcta obtenida del expediente electrónico del **JUZGADO SEPTIMO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL** que obra en Expediente **00587/2018**; va integrada por 1 tomo y se expide para él **Interesado**. Doy Fe.

Fecha de generación: **2024/02/23 07:25:59 PM**

- Expediente: **00587/2018** del **JUZGADO SEPTIMO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL**
- Fecha de generación: **2024/02/23 07:25:59 PM**
- Número de páginas: **15**
- Documentos seleccionados: **1**
- Documentos unificados de este tomo: **1 de 1**
- Detalles:

1. 14/12/2023 - JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS \ SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Descarga de copias certificadas: <http://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>

Para descargar el documento se le solicitará el número de verificación **2402971** y el token **kixwiw4f**

Verificación de copia electrónica: <http://www.pjenl.gob.mx/ValidaDocumentos>

El archivo unificado solo estará disponible electrónicamente los próximos 30 días naturales a partir de la primer descarga del documento en el sitio de <http://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>



FIRMA ELECTRÓNICA PJENL

id: b8af4c01-409b-4340-a9b1-4c0632d3cb71



valida la firma
en: <https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=b8af4c01-409b-4340-a9b1-4c0632d3cb71>

DIEGO
ARMANDO
MACÍAS
MUÑIZ

Digitally signed by DIEGO
ARMANDO MACÍAS MUÑIZ
Date: 2024.02.23 19:31:47 -
06:00
Reason: Autoridad
Certificadora Intermedia del
Consejo de la Judicatura
Federal
Location: PJENL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF210058389865
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 371/2023
No

0046

Expediente. 371/2023.
Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por
desaparición
Respecto de: **Jorge Valero López.**
Promovente: **Rosa María Cruz Díaz.**

Guadalupe, Nuevo León, a 08 ocho de febrero del año 2024
dos mil veinticuatro

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales
allegadas, la audiencia celebrada, el parecer del Ciudadano Agente
del Ministerio Público adscrito, cuanto más consta en autos, convino
y debió verse, y:

RESULTANDO

Primero: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes
del Segundo Distrito Judicial del Estado, compareció la promovente
a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la
declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Jorge
Valero López.** Para ello, expresó los hechos que motivaron tal
solicitud e invocó las disposiciones legales que estimó pertinentes.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito,
se desahogó la audiencia respectiva en fecha 29 veintinueve de
enero del presente año, dándose la intervención legal
correspondiente al Ciudadano Agente del Ministerio Público
adscrito, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta
provisional de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el
momento de pronunciar.

CONSIDERANDO

Primero: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el
procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por
Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los
efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación
jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen

fcblcc0e-cac6-ee11-bab8-061022300078,a988615e-cac6-ee11-bab8-061022300078

Impresión del Organismo Judicial - e6f6756c-6566-ee11-bab8-061022300078 - Tomo 1 - Página 2



indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

SEGUNDO: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de

Asesoría del Poder Judicial 4441476-600441144448-0102200026 - 2024 - P. Página 3





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.



OF210058389865

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 371/2023

No

Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial, se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

CUARTO: En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Jorge Valero López**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

QUINTO: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Rosa María Cruz Díaz**, solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su esposo **Jorge Valero López**; manifestando para ello sustancialmente:

fcblcc0e-cac6-ee11-bab8-061022300078_e988615a-cac6-ee11-bab8-061022300078



1.- La suscrita y el señor JORGE VALERO LOPEZ contrajimos matrimonio ante la Fe del C. Oficial 18 del Registro Civil de Monterrey, en fecha 14-catorce de Abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho; acompañando la Certificación del Registro Civil que se anexa a la presente.

2.- De dicha unión procreamos tres hijos de nombres LIZBETH GISELLE, JORGE ALDAIR y LOAMY YAMILETH de apellidos VALERO CRUZ mismos que a la fecha son mayores de edad acompañado la certificación correspondiente a la presente solicitud.

3.- Ahora bien, manifiesto a Usted C. Juez que mi esposo JORGE VALERO LOPEZ desapareció en fecha 28-veintiocho de Abril del 2010-dos mil diez, tal como se acredita con la copia certificada de denuncia que se anexa a la presente.

4.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha señalada en el punto anterior a la fecha del día de hoy, no ha sido posible localizar o tener alguna información del paradero de mi esposo JORGE VALERO LOPEZ, siendo que mi esposo vivía en la Avenida Coahuila número 311 en la colonia Nuevo León del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; y el día Martes 27-veintisiete de Abril del 2010-dos mil diez aproximadamente a las 06:00 horas mi esposo JORGE VALERO LOPEZ salió de su domicilio para dirigirse a su centro de trabajo que era la Empresa denominada ECO SERVICIOS S.A. DE C.V. la cual se encontraba ubicada en la Avenida Arteaga número 920-D de la Colonia Residencial Cerro de la Silla en Guadalupe, Nuevo León y vestía un pantalón de mezclilla color azul, camisa color negro con café y botas café; y mi esposo JORGE VALERO LOPEZ me había comentado el día anterior que por motivos de

trabajo tendría que acudir a la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. A las 21:00 horas del mismo día 27 de Abril del 2010, la suscrita se encontraba preocupada porque no había regresado mi esposo JORGE VALERO LOPEZ, pero como no tenía forma de localizarlo decidí esperar hasta el día siguiente. El día miércoles 28-veintiocho de Abril del 2010 y siendo aproximadamente las 14:00 acudí a mi domicilio una persona que dijo llamarse ERNESTO CARDENAS y dijo ser el Jefe inmediato de mi esposo JORGE VALERO LOPEZ y me refirió que no tenía noticias de mi esposo desde el día 27-veintisiete de Abril del 2010-dos mil diez por la mañana que salió de la oficina de la empresa ECO SERVICIOS S.A. DE C.V. a bordo de una camioneta tipo Pick Up marca Ford Tipo F150 Modelo 2001 color blanca la cual contaba con logotipos en las puertas de la empresa ECO SERVICIOS S.A. DE C.V. con placas de circulación R 06775 del Estado de Nuevo León y que mi esposo JORGE VALERO LOPEZ iba acompañado de una persona de nombre JAIME VARGAS quien era su compañero de trabajo; y que todo el día habían estado tratando de localizarlos a través de un teléfono de los llamados Nextel, pero que no respondieron al llamado. La suscrita me dió la tarea de llamar a LOCATEL y en dicha dependencia no tenían información de mi esposo JORGE VALERO LOPEZ, por lo cual acudí a interponer la respectiva denuncia, siendo que hasta esta fecha no ha tenido información o contacto con mi esposo JORGE VALERO LOPEZ a pesar de que ya se le ha buscado con amigos y familiares; desconociendo absolutamente su paradero.

5.- Ahora bien, por el hecho de ignorar totalmente el paradero de mi esposo JORGE VALERO LOPEZ es por lo que se promueven las presentes diligencias.

6.- Así también, me permito manifestar que no existen más interesados dentro del presente juicio, únicamente la suscrita por mis propios derechos.

[...]."

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones siguientes:

- Acta número 42 cuarenta y dos, libro 1 uno, de fecha 14 catorce de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, levantada por el ciudadano Oficial Décimo octavo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León atinente al matrimonio entre Jorge Valero López y Rosa María Cruz Díaz.

Volante del Organismo Judicial, vol44-LJ06-4465-ep11-24-08-06/072300079 - Tomo I, Página 5





OF210058389865
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 371/2023

No

Instrumental a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco del presunto desaparecido con la promovente.

Igualmente se anexó la certificación del Registro Civil cuyos datos son:

- Acta número 1204 mil doscientos cuatro, libro 07 siete, de fecha 10 diez de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, levantada por el ciudadano Oficial Séptimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente al nacimiento de **Jorge Valero López**. (Presunto ausente)
- Acta número 392 trescientos noventa y dos, del libro 02 dos, de fecha 20 veinte de marzo de 2006 dos mil seis, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Juárez, Nuevo León, atinente al nacimiento de **Loamy Yamilleth Valero Cruz**.
- Acta número 771, del libro 04 cuatro, de fecha 10 diez de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, levantada por el ciudadano Oficial Decimo octavo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente al nacimiento de **Libeth Gilelle Valero Cruz**.
- Acta número 2087 dos mil ochenta y siete, del libro 11 once, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2000 dos mil, levantada por el ciudadano Oficial Decimo sexto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente al nacimiento de **Jorge Aldair Valero Cruz**.
- Acta número 470 cuatrocientos setenta, del libro 02 dos, de fecha 20 veinte de septiembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Cadereyta Jimenez, Nuevo León, atinente al nacimiento de **Rosa María Cruz Díaz**.

fbfccc0e-c9c6-ee11-bab8-061022300078.a988615e-c9c6-ee11-bab8-061022300078

Acta del Juzgado de Familia, expediente 371/2023, 6 de mayo de 2024, Tomo 1, Página 6



- Copia certificada de la denuncia levantada en fecha 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez por el licenciado **Jesús Candelario Sánchez González** encargado del despacho por orden superior de la Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia del Ministerio Público en delitos en general de la Fiscalía General de Justicia del Estado, interpuesta por **Rosa María Cruz Díaz** en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición del ciudadano **Jorge Valero Lopez**.

Documentos el anterior merecedor de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 370 del Código Adjetivo de la Materia, acreditándose el nacimiento de la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, así mismo, se comprueba el parentesco consanguíneo que une a éste último con sus hijos de apelativos **Valero Cruz**; de igual manera se acredita la denuncia de hechos por privación de la libertad de **Jorge Valero López**, de la que se evidencia que el referido está desaparecido desde el 27 veintisiete de abril del año 2010 dos mil diez y no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Además de lo anterior obra en autos la siguiente documentación:

- Copa simple de la credencial para votar expedida por el instituto federal electoral a nombre de **Jorge Valero López**.
- Copia simple de oficio número **DORQ/4793/2010** expedido por el licenciado **Emilio Alfaro castillo** Director de orientación y recepción de quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- Certificado de estudios expedido por el Instituto Nacional para la Educación de Nuevo León a favor de **Jorge Valero López**.
- Constancia de no antecedentes penales con número de certificación 45883/2005 expedida por La administración penitenciaria del Estado de nuevo león a favor de **Jorge Valero López**.

enlace del expediente judicial: 4840248-488-11-2010-200918 - Tomo 1 - Página 7




 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN,
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
 GUADALUPE, N. L.
 JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF210058389865

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 371/2023

No

De igual manera obra en autos las manifestaciones efectuadas por la promovente dentro de la audiencia celebrada en fecha 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro dentro de la cual expresó su solicitud de seguir con el trámite de las presentes diligencias, informando además en relación a los avances de la denuncia que se interpuso por la desaparición de **Jorge Valero López** no existe algún resultado, que sigue sin conocer el paradero de su esposo, que han transcurrido 14 catorces años que desapareció, puesto que fue un 27 de abril del año 2010 dos mil diez, y desde la fecha mencionada no tiene algún conocimiento sobre su paradero, agregó que al día de hoy, los hijos procreados juntamente con el citado **Valero López** son mayores de edad.

Manifestaciones a las cuales se les otorga el valor conforme a lo establecido en los numerales 239, 360 y 362 del Código Adjetivo de la Materia y con las cuales se justifica que a la a fecha se sigue sin tener conocimiento sobre el paradero del señor **Jorge Valero López**.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 27 veintisiete de julio, 08 ocho de agosto y 18 dieciocho de agosto todos del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se efectuaron los días 27 veintisiete de julio, 08 ocho y 18 dieciocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 02 dos, catorce y 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado se realizaron en fecha 02 dos, catorce y 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la

fcblcc0e-cec6-ee11-bab8-061022300078,a988615a-cec6-ee11-bab8-061022300078

7

anio del documento judicial: 20240506-0000011-bab8-061022300078 - Tome 1 - Pagina 8



Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

SEXTO: La Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de Jorge Valero López.

SEPTIMO: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada con motivo de la desaparición de **Jorge Valero López**, presuntamente desde el 27 veintisiete de abril del año 2010 dos mil diez, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, de las que se evidencia que a la fecha **Jorge Valero López** no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria de **Jorge Valero López**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 27 veintisiete de julio del año 1976 mil novecientos setenta y seis, con motivo de su desaparición el 27 veintisiete de abril del año 2010 dos mil diez.

OCTAVO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **Jorge Valero López** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Rosa María Cruz Díaz**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

NOVENO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma

Inicio del Proceso Judicial: 2024-05-06 11:04:05 AM - Tomo 1 - Página 9





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.



OF210058389865

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 371/2023

No

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR C provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Jorge Valero López** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Jorge Valero López**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Jorge Valero López**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 27 veintisiete de julio del año 1976 mil novecientos setenta y seis, con motivo de su desaparición el 27 veintisiete de abril del año 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, en autos del expediente **371/2023**, formado con motivo del **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Jorge Valero López** promovido por **Rosa María Cruz Díaz**.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Jorge Valero López** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositario de dichos bienes a **Rosa María Cruz Díaz** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber,

fc6fcc0e-ccc6-ee11-bab8-061022300078, a988615a-ccc6-ee11-bab8-061022300078

vídeo del Organismo Judicial: eed3c376c-608e-ee11-5aeb-061022300078 - Tomo 1 - Página 10



al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

CUARTO: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Jorge Valero López** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Jorge Valero López**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

QUINTO: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma el ciudadano licenciado Joel Arnoldo Treviño González, Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado; ante la ciudadana licenciada Janeth Romo Salas, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado, quien autoriza y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8541 del 08 ocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

C. Secretario.

Firmante	Nombre	JOEL ARNOLDO TREVIÑO GONZÁLEZ	
	Cargo	C. Juez	
Firma	ID	fcbfcc0e-cac5-ee11-bab8-061022300078	
	Fecha (UTC/MTY)	08/02/2024 4:04:48 PM	
	Sello	F4IKZu3LcP0NmK4C7VusPqCldw3hpVZqjzUBHJz mISzyeRWvUHggS9wLcsCNDieRyo5GQzVpC1b RZLe0hbkFYuLTN+WSU4djo4VOPDe8U=	

Boletín del Poder Judicial del Estado - 08/02/2024 - Tomo 1 - Página 11





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF210058389865 JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 371/2023

No

Table with columns: OCSP, Fecha (UTC/MTY), Responderedor, Emisor. Includes validation URL: https://www.pjeni.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=fcfcc0e-cac6-ee11-bab8-061022300078

Table with columns: Firmante, Nombre, Cargo, ID, Firma, #Serie, Fecha (UTC/MTY), Sello, OCSP, Fecha (UTC/MTY), Responderedor, Emisor, #Serie. Includes a QR code and a long alphanumeric hash.

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE JUICIO: Diligencias de jurisdicción voluntaria Otro PARTE ACTORA: ROSA MARIA CRUZ DIAZ PARTE DEMANDADA: CADUCABLE: NO CAUSA IMPULSO: NO

USUARIOS TV *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ROSA MARIA CRUZ DIAZ *USUARIO T.V.: idp.iong *FECHA DE ACTIVACIÓN: 06/07/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ROSA MARIA CRUZ DIAZ *USUARIO T.V.: idp.cpgl *FECHA DE ACTIVACIÓN: 27/04/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

fcfcc0e-cac6-ee11-bab8-061022300078, a988615a-cec6-ee11-bab8-061022300078

vertical text on the right margin





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Certificación relativa a la declaración provisional de ausencia.

Siendo las 16:00 dieciséis horas del día 8 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado **Miguel Ángel Rodríguez González**, Secretario adscrito la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 bis de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en el punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en fecha 08 ocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **371/2023**, relativo al Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición, promovido por la señora **Rosa María Cruz Díaz** respecto de **Jorge Valero López**. **Certifico** la declaración provisional de ausencia de **Jorge Valero López**, lo anterior a fin de que se inscriba en el Registro Civil, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Jorge Valero López**, lo anterior para los efectos correspondientes. Doy Fe.



Licenciado **Miguel Ángel Rodríguez González**,
C. Secretario adscrito la Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

datos del Origen Judicial: adscrito/ver11-saah/081022200078 - Tomo 1 - Pagina 13





Certificación de Audiencia

Expediente: 371/2023.

Juzgado: Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Juicio: Autorización judicial para enajenar bienes de menor.

Juez: Licenciado Joel Arnoldo Treviño González, Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

Secretario: Licenciada Yamilet Montes Ojeda, Secretario adscrito a la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Partes: Rosa María Cruz Díaz.

Tipo de audiencia: Dictado de Sentencia.

Fecha: 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

1.- La audiencia se desarrolló a través de la plataforma denominada "Microsoft Teams", de acuerdo a los lineamientos establecidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

2.- Hora de inicio: 15:30 quince horas con treinta minutos.

3.- Se verificó el buen funcionamiento del audio y video de la presente audiencia, así como la debida identificación de las partes

4.- Asistentes:

- 4.1. Rosa María Cruz Díaz, parte actora.
- 4.2. Licenciada Isandra Citlalli Navarrete Garcia, abogada de la parte promovente.
- 4.3. Licenciada Ela de León Garza, Agente del Ministerio Público

5. Se certifica que la audiencia se llevó a cabo con las siguientes particularidades:

- 5.1. Se procedió con el dictado de la sentencia, quedando las partes debidamente notificados, conforme lo dispuesto por el artículo 996 del código procesal civil del Estado.
- 5.3. La agente del Ministerio Público, expreso su conformidad.
- 5.4. La parte promovente solicito realizar una aclaración, lo que así se cumplimentó, expresando su conformidad con la sentencia.
- 5.5. Se declaró la ejecutoria de la sentencia

6. Hora de conclusión: Se concluyó a las 15:39 quince horas con treinta y nueve minutos.

7. De todo lo actuado dentro de la audiencia, las partes quedaron notificados conforme al numeral 996 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Todo lo anterior se certifica para los efectos del artículo 1029 del código de procedimientos civiles del estado. Doy fe.

Licenciada Yamilet Montes Ojeda.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado

Estado del Organismo Judicial: 2024-02-08 11:20:00 AM - Folio 1 - Pagina 14





Constancia de certificación

Certifico que la presente es copia fiel y correcta obtenida del expediente electrónico del JUZGADO TERCERO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO que obra en Expediente 00371/2023; va integrada por 1 tomo y se expide para él Interesado. Doy Fe.

Fecha de generación: 4/1/2024 2:34:10 PM

- Expediente: 00371/2023 del JUZGADO TERCERO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
- Fecha de generación: 4/1/2024 2:34:10 PM
- Número de páginas: 15
- Documentos seleccionados: 3
- Documentos unificados de este tomo: 3 de 3
- Detalles:
 1. 08/feb./2024 - JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS / SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
 2. 08/feb./2024 - OTRO / CERTIFICACION
 3. 08/feb./2024 - OTRO / ACTA DE AUIENCIA

Descarga de copias certificadas: <http://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>
Para descargar el documento se le solicitará el número de verificación 2404763 y el token avzsggt5

Verificación de copia electrónica: <http://www.pjenl.gob.mx/ValidaDocumentos>

El archivo unificado solo estará disponible electrónicamente los próximos 30 días naturales a partir de la primer descarga del documento en el sitio de <http://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>



<p>FIRMA ELECTRÓNICA PJENL</p> <p>id: fd16a764-6ed8-4354-b522-b80338009fe9</p>	
<p>valida la firma en: https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=fd16a764-6ed8-4354-b522-b80338009fe9</p>	

MIGUEL
ANGEL
RODRIGUEZ
GONZALEZ

Digitally signed by MIGUEL
ANGEL RODRIGUEZ
GONZALEZ
Date: 2024.04.03 14:28:53
+06:00
Reason: AUTORIDAD
CERTIFICADORA
Location: P.JENL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

0018



OF010062458623
TRAMITES
DECLARATORIA DE AUSENCIA
Expediente: 650/2018

Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11-once de diciembre del
año 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido el anterior escrito que suscribe Alicia Solís Reyna,
quien comparece dentro del expediente judicial en que se actúa.

Al efecto, atendiendo a que el asunto que nos ocupa es de los
considerados de orden público y el expediente se encuentran derechos
del ausente Marco Antonio Zúñiga Solís, pues el Estado se encuentra
comprometido en reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la
personalidad jurídica y los derechos de su persona, así como brindar
certeza jurídica a la representación de sus intereses y derechos, y
otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia
a sus familiares.

En ese sentido, en atención a los principios de celeridad,
inmediatez, no revictimización y máxima protección, acorde a los
numerales 1 Bis, 23, 28 de la Ley que regula el procedimiento de emisión de
la declaratoria de ausencia por desaparición del estado, la cual fuera
reformada en fecha 20-veinte de noviembre de 2019- dos mil
diecinueve, en donde uno de sus principales cambios fue derogar el
artículo 22 que establecía la expedición de la acta definitiva.

Siendo importante dejar asentado lo dispuesto por el artículo 23
de la referida Ley, el cual a la letra dice: -----

*“En el caso de la existencia previa de una Declaratoria de Ausencia por
Desaparición expedida antes de la reforma de la presente ley, los
familiares podrán solicitar ante el órgano jurisdiccional que la otorgó la
ampliación de los efectos previstos en la presente Ley.”*

En ese sentido, y considerando que la reforma en mención brinda
mayores efectos y con ello da una mejor protección a los derechos y
bienes de la persona desaparecida, esta Autoridad, de forma

e4bce457-5b1c-ee11-a2c8-06102230002a.77623179-5b1c-ee11-a2c8-06102230002a

1



complementaria a la resolución dictada en fecha 28-veintiocho de noviembre de 2018- dos mil dieciocho, tiene a bien decretar lo siguiente:

Primera: Se declara el reconocimiento de la ausencia de Marco Antonio Zúñiga Solís desde el día 19-diecinueve de junio de 2007-dos mil siete. (Fracción I)

Segunda: Que en caso concreto se determina que el señor Marco Antonio Zúñiga Solís seguirá conservando la patria potestad de su descendiente menor de edad de nombre Marcela Yaressi Zúñiga Barraza. (Fracción II)

Tercera: Que la guarda y custodia de la menor Marcela Yaressi Zúñiga Barraza, la seguirá conservando la señora Jeannette Irasema Barraza Galindo. (Fracción III)

Cuarta: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular Marco Antonio Zúñiga Solís y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a Alicia Solís Reyna, a quien deberá hacérsele del conocimiento el cargo conferido en su persona. (Fracción IV)

Quinta: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles la depositaria deberá informarlo a este Juzgado a la brevedad, ello para que en su momento se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida. (Fracción V)

Sexta: Que tomando en consideración que de acuerdo a lo externado por la promovente su hijo Marco Antonio Zúñiga Solís, al momento de su desaparición se desempeñaba como elemento activo del grupo SWAT de Seguridad Pública del Estado, en caso de no existir inconveniente legal alguno, se le reconoce a la señora Alicia Solís Reyna y a la menor Marcela Yaressi Zúñiga Barraza, como beneficiarias de las prestaciones sociales a que tiene derecho la persona desaparecida como derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León. (Fracción VI)

Séptima: Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. (Fracción VII)





JUDICIAL DEL
E NUEVO LEÓN
DE JUICIO FAMILIAR ORAL
1 DISTRITO JUDICIAL
TERREY, N.L.



OF010062458623

TRAMITES

DECLARATORIA DE AUSENCIA

Expediente: 650/2018

Octava: Se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. (Fracción VIII)

Novena. Se nombra como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la señora Alicia Solís Reyna; (fracciona IX)

Decima: Tomando en consideración que el procedimiento de mérito específicamente en el artículo 1 Bis fracción X, se reconoce la presunción de vida de la persona desaparecida, se determina que esta continua con su personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Decima Primera: Se ordena al Secretario adscrito a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de Marco Antonio Zúñiga Solís, y mediante oficio la remita, al Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente a la promovente.- Así lo acuerda y firma la Ciudadana licenciada Mirna Valderrábano López, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la presencia del Ciudadano licenciado Francisco de Jesús Castillo Leos, Secretario con quien actúa y da fe.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7639 del día 11- once del mes de diciembre del año 2019- dos mil diecinueve.- DOY FE.-

eanr

Firmante	Nombre	MIRNA VALDERRABANO LOPEZ	
	Cargo	C. Juez	
	ID	e4bce457-6b1c-ea11-a2c8-06102230002a	
	#Serie	3030303031303030303030343036343837333436	
Firma	Fecha (UTC/MTY)	11/12/2019 11:09:56pm / 11/12/2019 5:09:56pm.	

e4bce457-6b1c-ea11-a2c8-06102230002a.77623179-6b1c-ea11-a2c8-06102230002a



Sello	YZbXy2p4O2vNHVORxNG1INKICO6u2V1bnwHn0nPKUc3UNrPIJDa--ER M0exCAGhs33dJ2qyy1dG1wEzNJaouUqZXYnu9k5wzrFpQIGqc6Nc5ZU xVfZhcQ3a1YupmbxkAbRcDFT CvNqmal1mwTDRVwHOnNcXla4ZJob+Jzc uFmZ3h31HBI/25uqKkQ2ePv1O3j9FHT/3jQHzv17RLQu9JAthkKY7Ad o4p4w0JfKJkUjQ3R1LbnxQGE/NU3PpOLKJy5U8NA+BIyETKJc11-qqC4 ellogt55rdorSws89Dgh654bL7QBO9hFhxxOx3Flw==q78m0LA9CCLed59m BZEgCq3oqXBZAvpq==
OCSF	Fecha (UTC/MTY) 11/12/2019 11:10:00 PM / 11/12/2019 05:10:00 PM Respondedor Servicio delegado OCSF de la AC del SAT Emisor A.C. del Servicio de Administración Tributaria #Serie 275106190557734646082654485476256902098969440818
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=4bce457-6b1c-ea11-a2c8-06102230002a00215A9B0071	

Firmante	Nombre FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS Cargo C. Secretario	
Firma	ID 77623179-2b1c-ea11-a2c8-06102230002a #Serie 70640620535A46000000000000000000000000007D10 Fecha (UTC/MTY) 11/12/2019 11:10:49 pm / 11/12/2019 5:10:49pm	
Sello	W8ANx5LrEH0 203mlMSKURR167G5vmmuW12L1eVw91sgHe1T8Dq3656V1 Cv2BDcEevbOGsMGFTn1wQsqz8CyWjgWqP1LKv1bObNrwN45ZCq9 QzybV9K5hCwfo5szU1PNKI7h5JU4eA9jO15qR/FijjK14wyGPP3mXh7m vyN6yXkPDCpUOLrgKcaprT1L2KZekMVGhglOhanUOYkx5DOKSae2H4J5I 4cNDy0k2pYNYFZG9glQzny4KkNc0SF3jFmY9s3wOXT5gmvmk4d9r1 kjHleP9nmD3C2PQnAJ25OH19aeepjkmG2X7JQ==q78m0LA9CCLed59mB ZEplCq3oqXBZAvpq==	
OCSF	Fecha (UTC/MTY) 11/12/2019 11:10:52 PM / 11/12/2019 05:10:52 PM Respondedor OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal Emisor Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal #Serie 841779741797661077637794622532495517765507334146	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=77623179-2b1c-ea11-a2c8-06102230002a00215A9B0071		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores publicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE
 JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
 PARTE ACTORA: ALICIA SOLIS REYNA
 PARTE DEMANDADA:
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO

USUARIOS TV
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: adrian_cavazos *FECHA DE ACTIVACION: 24/06/2019 *PROMOCIONES: NO *NOTIFICACIONES: SI
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: cadhac22 *FECHA DE ACTIVACION: 08/09/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: cadhac23 *FECHA DE ACTIVACION: 08/09/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: ramosjusticia *FECHA DE ACTIVACION: 06/02/2019 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: bsanchez cadhac *FECHA DE ACTIVACION: 24/08/2019 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
 *TIPO PARTE: Actora *PARTE: ALICIA SOLIS REYNA *USUARIO T.V.: estefanytm23 *FECHA DE ACTIVACION: 29/11/2019 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

2. tramite divers
 15
 marzo 24
 Jorge de Jesús Arellano Palacios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

NO. DE OFICIO: 1031/2024
DATOS DEL EXPEDIENTE: 1005/2020
JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE ACTORA: ALEJANDRA CAROLINA GONZALEZ AGUILAR

Varios

**AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
PRESENTE.-**



RECIBIDO

Dentro del expediente antes referido, se ha dictado dos autos que a la letra dicen:

"Expediente. 1005/2020.
Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición
Respecto de: **Erick Fernando Hernández Ojeda**.
Promovente: **Alejandra Carolina González Aguilar**.

Guadalupe, Nuevo León, a 19 diecinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del Ministerio Público adscrito, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO

Primero: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial del Estado, compareció la promovente a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Erick Fernando Hernández Ojeda**. Para ello, expresó los hechos que motivaron tal solicitud e invocó las disposiciones legales que estimó pertinentes.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en fecha 12 doce de febrero del presente año, dándose la intervención legal correspondiente al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERANDO

Primero: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos.”

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, “Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”; y, “el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código”.

SEGUNDO: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial, se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor “Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”, motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

CUARTO: En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de Erick Fernando Hernández Ojeda.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se
voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni
se haya confirmado su muerte.

QUINTO: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece
Alejandra Carolina González Aguilar, solicitando la emisión de declaración de
ausencia por desaparición respecto de **Erick Fernando Hernández Ojeda**;
manifestando para ello sustancialmente:

1.- En el mes de Septiembre del Año 2010 aproximadamente la suscrita establecí una
relación de pareja con el hoy desaparecido **ERICK FERNANDO HERNANDEZ OJEDA** y
estableciéndonos en el domicilio ubicado en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz número
1008, de la Colonia Tolteca, en el Estado de Tamaulipas, lugar donde vivimos
aproximadamente hasta el mes de Noviembre del año 2013, para establecernos en el Estado

4.- Una vez que el hoy desaparecido **ERICK FERNANDO HERNANDEZ OJEDA** se
regresa a vivir con su padre a Tampico, Tamaulipas, la suscrita seguí teniendo mi domicilio
Calle Fuente Toscana de la Colonia Fuentes de Juárez, en el Municipio de Juárez, Nuevo
León, lugar que la suscrita habitara junto con mi menor hija **JOHANDRA VICKTORIA
HERNANDEZ GONZALEZ**, y el hoy desaparecido se hacía cargo de los alimentos de
manera irregular.

5.- Ahora bien la suscrita dejo de tener comunicación con el hoy desaparecido **ERICK
FERNANDO HERNANDEZ OJEDA** el día 23 de Julio del año 2017 fecha en que la
suscrita me encontraba en contacto vía mensajes por celular, y una vez que la suscrita deje
de tener comunicación con el hoy desaparecido me comuniqué con el padre de **ERICK
FERNANDO HERNANDEZ OJEDA** el día 24 de Julio del año antes mencionado y ya
nunca se tubo conocimiento de su paradero, por lo que el padre de **ERICK FERNANDO
HERNANDEZ OJEDA** presento una denuncia el día 25 de Julio del año 2017, en la Unidad
de Investigación número 1 especializada en personas no localizadas o privadas de su
libertad en Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole a la denuncia el NUC
28/38/073/234/2017, lo cual se acredita con las copias certificadas que se anexan al
presente procedimiento para legal constancia y las cuales fueron entregadas a la suscrita el
día 23 de Diciembre del año próximo pasado, y bajo protesta de decir verdad hasta la fecha
del día de hoy no se tiene conocimiento del paradero ya sea vivo o muerto del hoy
desaparecido **ERICK FERNANDO HERNANDEZ OJEDA**.

6.- Dentro de los Autos del NUC 28/38/073/234/2017, se han desahogado, testimoniales,
pruebas de ADN, Dactiloscopia, Ordenes de Búsqueda y localización lo cual hasta la fecha
del día de hoy no ha arrojado ningún saldo positivo, lo cual hasta el día de hoy sigue como
persona desaparecida y cuyo paradero se desconoce.

7.- Es el caso, C. Juez Oral de Juicio Familiar que requiero y solicito la EMISION DE LA
DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICION, de **ERICK FERNANDO
HERNANDEZ OJEDA**.

[...].”

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones siguientes:

- Acta número 1318, libro 7, de fecha 21 veintiuno de julio del año 2014
dos mil catorce, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Al contestar este Oficio, cítese el número
del mismo, fecha y Expediente



Civil con residencia en Juárez, Nuevo León, atinente al nacimiento de la menor Jhoandra Victoria Hernández González.

Instrumental a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco del presunto desaparecido con la promovente, es decir, de dicha certificación se advierte que tanto la promovente como **Erick Fernando Hernández Ojeda** son los padres de dicha infante.

Igualmente se anexó la certificación del Registro Civil cuyos datos son:

- Acta número 935 novecientos treinta y cinco, libro 5 cinco, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Tampico Tamaulipas, atinente al nacimiento de la promovente Alejandra Carolina González Aguilar.
- Acta número 346 trescientos cuenta y seis, del libro 02 dos, de fecha 02 dos de febrero del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, atinente al nacimiento de **Erick Fernando Hernández Ojeda** (presunto desaparecido).
- Copia simple de la Credencial para votar de la promovente Alejandra Carolina González Aguilar
- Copia certificada de denuncia o querrela número 234/20174 levantada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedidas por la Agente del Ministerio Público especializada en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, interpuesta por **Antonio Hernandez Garcés (padre del presunto desaparecido)** en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de Erick Fernando Hernández Ojeda.

Documentos los anteriores merecedores de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 370 del Código Adjetivo de la Materia, acreditándose el nacimiento de la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, así mismo, se comprueba el parentesco consanguíneo que une a éste último con su hija Jhoandra Victoria Hernández González, quien dada su minoría de edad se encuentra representada por la promovente **Alejandra Carolina González Aguilar**; de igual manera se acredita la denuncia de hechos por privación de la libertad de **Erick Fernando Hernández Ojeda**, de la que se evidencia que el referido está desaparecido desde el 23 veintitrés de julio del año 2017 dos mil diecisiete, y no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Ahora bien, en fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte se procedió hacer del conocimiento de las presente diligencias al señor Antonio Hernández Garcés (padre del presunto desaparecido) a efecto de que manifestara si ha tenido conocimiento del paradero de su hijo **Erick Fernando Hernández Ojeda**, compareciendo mediante escrito allegado en fecha 01 uno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno expresando que seguía sin tener noticias de su paradero, no teniendo notificación alguna de manera persona, verbal y/o oficial.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORFA
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

De igual manera obra en autos las manifestaciones efectuadas por la **Orfandad** dentro de la audiencia celebrada en fecha 12 doce de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro dentro de la cual expresó su ratificación de seguir con el trámite de las presentes diligencias, señalando que no tiene conocimiento de que alguien tenga nuevas novedades referente a la desaparición ni tampoco ella, informando que tiene comunicación con la familia del papá del citado **Hernández Ojeda**, sus hermanos, y al día de hoy no se sabe nada de él; informando además en relación a los avances de la denuncia que se interpuso por la desaparición de no tiene conocimiento de que haya algún avance, ni tampoco se han comunicado con ella para informarle, no obstante de que tienen su información.

Manifestaciones a las cuales se les otorga el valor conforme a lo establecido en los numerales 239, 360 y 362 del Código Adjetivo de la Materia y con las cuales se justifica que a la fecha se sigue sin tener conocimiento sobre el paradero del señor **Erick Fernando Hernández Ojeda**.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 27 veintisiete de julio, 08 ocho de agosto y 18 dieciocho de agosto todos del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se efectuaron los días 27 veintisiete de febrero, 08 ocho y 17 diecisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 17 diecisiete de febrero, 01 uno de marzo y 11 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado se realizaron en fecha 17 diecisiete de febrero, uno de marzo y 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno del año 2023 dos mil veintitrés.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

SEXTO: La Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de Erick Fernando Hernández Ojeda.

SEPTIMO: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada con motivo de la desaparición de **Erick Fernando Hernández Ojeda**, presuntamente desde el 23 veintitrés de julio del año 2017 dos mil diecisiete, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, de las que se evidencia que a la fecha **Erick Fernando Hernández Ojeda** no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria de Erick Fernando Hernández Ojeda, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 16 dieciséis de diciembre del año 1991 mil novecientos noventa y uno, con motivo de su desaparición el 23 veintitrés de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*¹, se determinan los siguientes efectos:

¹ Artículo 19. La declaratoria de ausencia por desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaratoria de ausencia por desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaratoria de ausencia por desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Fracciones II y III: En el caso particular, atendiendo a que Alejandra Carolina González Aguilar, quien promovió las presentes diligencias, en virtud de contar con la personalidad para hacerlo; al ser la madre de la menor Jhoandra Victoria Hernández González. Lo cual se considerará así, pues de la relación entre la promovente y la persona ausente procrearon 1 una hija, quien, a la fecha, es menor de edad, tal como se advierte de la certificación del registro civil acompañada², atento a lo dispuesto por el numeral 291 Bis I del Código Civil vigente.

Ahora bien, el precepto 414 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, dispone que el padre y la madre son los titulares de la patria potestad conjuntamente sobre los hijos menores de edad, sin embargo, en ese mismo numeral, también se contempla que ante la falta de uno de los titulares, la persona que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

Aquí, Alejandra Carolina González Aguilar manifestó tener la custodia de la menor hija, y es la madre del infante, por lo que, ella protegerá los derechos y haberes de su hija, por ser una persona que ejerce la patria potestad sobre ella.

Lo anterior, sin perjuicio de la patria potestad que tiene el ausente con su hija, puesto que la finalidad en el presente procedimiento es garantizar la conservación de dicho derecho.

Por tales motivos, la custodia de Jhoandra Victoria Hernández González será ejercida únicamente por Alejandra Carolina González Aguilar.

Fracción IV: En virtud de que no se informó sobre la existencia de bienes o derechos a nombre de la persona desaparecida, sin embargo, para el caso de que aparezcan, se designa como depositaria a Alejandra Carolina González Aguilar, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona.

También se le hace de su conocimiento que, al momento de tener noticia de algún bien, deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por el precepto legal 20 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Fracción V: Dicha fracción no es aplicable en el caso particular, puesto que no existen bienes o derechos del cual Erick Fernando Hernández Ojeda sea titular; sin embargo, conforme al artículo 21 de la citada legislación, se declara que transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante

materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La declaratoria de ausencia por desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

² Instrumental pública a la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción III, 369 y 372 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Nuevo León, para tener por demostrado el vínculo filial, así como la edad del registrado.

Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.



legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido de que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

Fracción VI: En el caso, no se justificó que el ausente tuviera una relación de trabajo con el Estado, los municipios o entidades paraestatales, toda vez que, la solicitante, manifestó que Erick Fernando Hernández Ojeda, al momento de su desaparición, se desempeñaba como taxista. De ahí que, no sea aplicable tal supuesto.

Fracción VII: De autos no se advierte que el referido Erick Fernando Hernández Ojeda tenga procedimientos judiciales instaurados en su contra, es por lo que no es necesario hacer declaración alguna al respecto.

Sin embargo, para el caso de que exista algún acto judicial, mercantil o civil, en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

Fracción VIII: Para el caso en cuestión, no resulta aplicable pues no se advierte Erick Fernando Hernández Ojeda haya tenido deuda alguna.

En el entendido de que, en caso de que surgieren propiedades o derechos en esas condiciones, por igual, se determinan los mismos efectos –inexigibilidad y suspensión temporal–.

Fracción IX: En el caso particular, puede advertirse que, en primer término para el nombramiento de algún representante, corresponde a Alejandra Carolina González Aguilar, quien fue concubina del ausente y comparece en su calidad de madre de la hija procreada en común; según se acreditó con la certificación del Registro Civil relativa al nacimiento de la menor Jhoandra Victoria Hernández González, misma que ya fue valorada; por lo que se determina que Alejandra Carolina González Aguilar, será la representante de Erick Fernando Hernández Ojeda.

En el entendido de que deberá de actuar conforme a las reglas del albacea en términos del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaratoria de ausencia por desaparición se trata en este caso.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO
JUZGADO TERCERO DE JUIC
DEL SEGUNDO DISTRIT
GUADALUPE,

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Todo ello, acorde a lo previsto en el artículo 20 de la ley especial.

Hágasele saber del cargo aquí conferido, junto con el relativo a la calidad de depositaria, para efectos de su aceptación y protesta, dentro del plazo legal de tres días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al en que se encuentre notificada de esta determinación.

Fracción X: Es preciso traer a colación lo señalado por los artículos 23 y 23 Bis del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, los cuales a la letra dicen:

23. La personalidad jurídica es una facultad exclusiva de los sujetos de derecho; es única, indivisible, irreductible e igual para todos y se integra con los atributos a que se refieren los títulos subsecuentes.

23 Bis. La personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento **y se extingue por la muerte**, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este código.

En virtud de lo establecido en esos preceptos, esta autoridad declara que la personalidad jurídica del desaparecido Erick Fernando Hernández Ojeda debe subsistir, no obstante la ausencia decretada, ello, hasta que se declare su muerte, pues como lo indica el segundo de los numerales analizados la personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento **y se extingue por la muerte**, por ello dicha personalidad debe continuar vigente, mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.

Fracción XI. De las actuaciones que integran el presente asunto no se justificó que Erick Fernando Hernández Ojeda, antes de su desaparición, contara con seguridad social.

Fracciones XII y XIII: No es el caso que este tribunal se pronuncie al respecto, toda vez que, Alejandra Carolina González Aguilar no hizo petición expresa en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial ni de la sociedad conyugal del desaparecido. Además de que la compareciente no acudió en calidad cónyuge, sino como madre de la menor Jhoandra Victoria Hernández González.

OCTAVO: De aparecer con vida el citado Erick Fernando Hernández Ojeda, recobrará los derechos sobre su infante, así como su patrimonio en las condiciones acordadas al artículo 24 de la ley especial que entregue el representante a que se refiere el artículo 20 de citada legislación.

De lo anterior, se deberá dar aviso oportuno a esta autoridad, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación declaratoria de ausencia por desaparición y la deje sin efectos. De igual forma, se harán los avisos correspondientes tanto al

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



Registro Civil, como a los registros federal y estatal, en materia de víctimas. En cambio, si aparece sin vida, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley especial.

Asimismo, se informa que la presente declaratoria no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

NOVENO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Erick Fernando Hernández Ojeda** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Erick Fernando Hernández Ojeda**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Erick Fernando Hernández Ojeda**, quien nació en Tampico, Tamaulipas, el día 16 dieciséis de diciembre del año 1991 mil novecientos noventa y uno, con motivo de su desaparición el 23 veintitrés de julio del año 2017 dos mil diecisiete, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, en autos del expediente 1005/2020, formado con motivo del **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Erick Fernando Hernández Ojeda** promovido por **Alejandra Carolina González Aguilar**.

SEGUNDO: **Alejandra Carolina González Aguilar**, ejercerá la custodia y patria potestad sobre su hija. Pero, **Erick Fernando Hernández Ojeda** conservará la patria potestad sobre su hija.

TERCERO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Erick Fernando Hernández Ojeda** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositario de dichos bienes a **Alejandra Carolina González Aguilar** a quien se le hace de su conocimiento el





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO
JUZGADO TERCERO DE JUICIO
DEL SEGUNDO DISTRITO
GUADALUPE, T

cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

CUARTO: Se declara la inexigibilidad y suspensión temporal de las obligaciones en el caso que surgiere.

QUINTO: Para el caso de que exista algún procedimiento judicial mercantil o civil en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

SEXTO: Se nombra a **Alejandra Carolina González Aguilar**, como representante de **Erick Fernando Hernández Ojeda**, en lo que perdure su ausencia, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona.

SEPTIMO: Subsiste la personalidad jurídica del desaparecido **Erick Fernando Hernández Ojeda**.

OCTAVO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

NOVENO: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Erick Fernando Hernández Ojeda** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Erick Fernando Hernández Ojeda**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

DECIMO: Se previene a la promovente, a fin de que, para el caso de que llegue a tener conocimiento de que **Erick Fernando Hernández Ojeda**, se encuentra con vida, de inmediato de aviso a esta autoridad.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma el ciudadano licenciado Joel Arnoldo Treviño González, Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado; ante la ciudadana licenciada Janeth Romo Salas, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado, quien autoriza y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8548 del 19 diecinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

C. Secretario."

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



-----AUTO INSERTO-----

"Guadalupe, Nuevo León, a 20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vistas las actuaciones que integran el expediente judicial número **1005/2020**, relativo al Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición, promovido por Alejandra Carolina González Aguilar, respecto de Erick Fernando Hernández Ojeda.

Al efecto, para los efectos del noveno punto resolutive de la sentencia definitiva dictada el 19 diecinueve de febrero del presente año, esta Autoridad tiene a bien ordenar girar exhorto al **Ciudadano Juez de lo Familiar en turno con Jurisdicción y Competencia en Tampico, Tamaulipas**, ello para efecto de que este a su vez, gire oficio al Director del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, juntamente con copias certificadas de la sentencia antes precisada, a fin de que se inscriba la certificación correspondiente de la declaración provisional de ausencia de **Erick Fernando Hernández Ojeda** y se expida el acta provisional de ausencia por desaparición.

En la inteligencia de que el acta de nacimiento del citado Erick Fernando Hernández Ojeda, obra inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, bajo el número de acta 346, libro 2, de fecha 2 dos de febrero del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Lo anterior en los términos del artículo 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma el licenciado **Joel Arnoldo Treviño González**, Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la presencia de la licenciada **Daniela Alejandra Sosa Dávila**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, quien autoriza y firma. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8569 del día 20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro Doy fe.

C. Secretario."

Guadalupe, Nuevo León, a 22 de marzo del año 2024.
La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial,
por instrucción del Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo
Distrito Judicial del Estado

Licenciada Daniela Alejandra Sosa Dávila



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 129047

En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, se admitió a trámite el expediente judicial número 554/2022 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam promovido por Laurenita Barboza Garza, por sus propios derechos, en virtud de encontrarse ajustada a derecho en términos de los artículos 902, 903, 905, 939, 940 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. A fin de que se le declare propietario del bien inmueble cuyas características son las siguientes: Lote de Terreno ubicado en la Congregación de Monte Prieto, en el punto denominado Sitio de Morales, en el municipio de Santiago, Nuevo León, en el lugar del poblado que se denomina Las Abras de Arriba, con una superficie de 3,179.666 m² (tres mil ciento setenta y nueve punto seiscientos sesenta y seis metros cuadrados), el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y distancias: Partiendo del punto 1 al punto 2 con rumbo S 31°24'15.14" W, mide una distancia de 36.490 metros, del punto 2 al punto 3 con rumbo S 38°08'14.43" W, mide una distancia de 27.626 metros, y colinda por estos lados con Camino a Las Abras; del punto 3 al punto 4 con rumbo N 51°24'01.42" W, mide una distancia de 13.213 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo N42°55'10.58" W, mide una distancia de 10.411 metros, del punto 5 al 6 con rumbo N 43°13'34.36" W, mide una distancia de 12.960 metros, del punto 6 al punto 7 con rumbo N 42°21'20.28" W, mide una distancia de 10.733 metros, del punto 7 al punto 8 con rumbo 17°16'01.00" W, mide una distancia de 8.011 metros, y colinda por estos lados con camino vecinal; del punto 8 al punto 9 con rumbo N 43°29'44.51" E, mide una distancia de 59.573 metros, y colinda por este lado con camino vecinal; del punto 9 al punto 10 con rumbo S 45°37'10.18", mide una distancia de 14.859 metros, del punto 10 al punto 11 con rumbo S 35°31'37.48" E, mide una distancia de 1.822 metros, y del punto 11 al punto 1 con rumbo S 44°54'00.86" E, mide una distancia de 27.331 metros, se cierra el polígono y colinda por estos

No. Edicto:129047 - C17E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 129047

lados con camino vecinal. Hágase saber el trámite de las presentes diligencias, por conducto del oficio correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para que manifieste lo que a su representación social y legal convenga. Por otra parte, antes de recibirse la información correspondiente, y con fundamento en el numeral 941 de la legislación procesal en consulta, procédase a dar amplia publicidad a la solicitud de la promovente, para los efectos legales a que haya lugar, mediante edicto que deberá a costa de la interesada y por una sola vez, publicarse en el Boletín Judicial del Estado, Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la entidad, como lo son "El Norte", "Milenio", el "El Porvenir" o "ABC", así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, y en el bien inmueble objeto de la presente solicitud. Para esto último, se autoriza al Actuario adscrito a la unidad de medios de comunicación judicial para que se constituya a la ubicación del citado bien raíz, a fin de que coloque el edicto respectivo, levantando el acta circunstanciada de lo anterior, y finalmente en la Presidencia del municipio de Santiago, Nuevo León, para lo cual se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a la publicación del mismo en el citado Ayuntamiento, debiendo remitir constancia a este juzgado del cumplimiento a lo antes ordenado, señalándose la fecha y hora de la publicación del edicto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 941 del código adjetivo a la materia, en relación con el numeral 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Asimismo, atendiendo a que el informe acompañado por los accionantes, rendido por el registrador público de la localidad en donde se encuentra ubicado el inmueble, menciona que no fue posible realizar la búsqueda del inmueble en cuestión con la descripción que se le proporcionó, solicitado se alleguen datos como número de lote y manzana, nombre del posible propietario para realizar una búsqueda exhaustiva, por tanto, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio

No. Edicto: 129047 - C17E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 129047

del Instituto Registral y Catastral del Estado, a fin de que informe si existen datos de inscripción relativos al inmueble objeto de las presentes diligencias, debiéndosele remitir copia autorizada del escrito inicial y del plano acompañado por los promoventes, para efecto de que verifique conforme a los datos ahí contenidos tales como los expedientes catastrales y ubicación del bien si existe alguna información.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto: 129047 - C17E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C07E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077	
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303030355036393833303833	
	Fecha(UTC/MTY)	27/06/2022 6 24 57pm / 27/06/2022 1:24:57pm	
	Sello	nDcx+CY7AsO9E3WylX3bar2TyT2wK921T6KG9I8roIpYV2v2E6NKV/hh+sQITOP87V5ZQeQQuegNY+cwo8Ld7gr0Zuuz7ITH5XKrewGaisE9rEok3VWEHj92VVBBywQLDEDE6E9kXmOn8NU9u+T6hWOLVQ7V7kmjGPT8rlnmYb2Ms01qz7sgAJacWhdiav2QBM8M0Ts1ywMs+hXQe4XqRdcbPsm/oQXM84+26rcCUo9NTONUJXcCO0TJR X6kMNUUAqW6K8NZZhwqM+YZggPbHL2lqAczaCZth+7SUrTnTJ8otXzUWw00RhAg3nayZyQIQN8opU6EujJA==	
	Fecha(UTC/MTY)	27/06/2022 06 24 58 PM / 27/06/2022 01:24 58 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C07E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 129047 - C17E9F74-46F6-EC11-A2CB-061022300077





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial del Estado.

Por auto de fecha 5 cinco de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó en este juzgado el expediente número 95/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuum sobre dominio de inmueble, promovidas por Abimael Heriberto Torres Castillo; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el *Periódico Oficial del Estado, Periódico el Norte, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León*, de igual manera se ordenó publicar en tres lugares públicos del municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, como lo son la Delegación de Tesorería del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, en la Presidencia Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León y en los estrados de este juzgado, a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre los bienes inmuebles consistentes en:

"...Bien inmueble ubicado por la calle Zaragoza No. 29 Sur, en el centro de Dr. Arroyo. N.L., con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: mide 17.052 mts., y colinda con propiedad de Julia Castillo Medina, AL SUROESTE mide 13.77 mts., y colinda con calle Bernardo Reyes, al NORESTE mide 13.77 mts., y colinda con propiedad de Julia Castillo Medina y al NOROESTE mide 17.05 mts., y colinda con calle Ignacio Zaragoza. ..." De conformidad con el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado

**Doctor Arroyo, Nuevo León, a 15 de abril del 2024.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.
Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Orden No. 892 06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

En fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este juzgado el juicio sucesorio de intestado a bienes de **PABLO GARZA QUINTANILLA**, quien falleció el día 1 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en la calle Colon, número 203, colonia Centro, en Montemorelos, Nuevo León, ordenándose se publique un edicto en el *Periódico Oficial del Estado*, y en el *Periódico el Porvenir* de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 211/2024. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 29 de abril de 2024
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Licenciado José Juan Cantú Garza.

sf

Orden No. 908

06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO

**EDICTO
EXHORTO 2679/2024**

En los autos del exhorto número **2679/2024**, del índice de este juzgado, deducido del expediente **42/2023**, relativo a la **SUCESION INTESTAMENTARIA**, promovido por **GLORIA GUMERSINDA SALINAS SALINAS**, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.; esta autoridad en fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictó un auto en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad de origen en fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el que se ordena convocar a quienes se consideren con derecho a herencia así como a los acreedores; edictos que deberán publicarse por una sola vez en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación designándose "el porvenir". En la inteligencia de que el Juzgado de origen se encuentra ubicado, en Av. Pemex Ote S/N colonia Puertas del Sol C.P. 88736, A 150m del Centro Integral de Justicia, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 30 de abril de 2024, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**Licenciada Catia Belinda Quintero Hernández.
C. Secretario Fedatario Adscrito al Juzgado de Exhortos y
Cartas Rogatorias del Estado.**

Orden No. 904

06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en fecha **08 ocho de diciembre del 2022 dos mil veintidós** se radicó el expediente judicial número **1227/2022**, relativo al **juicio ordinario civil**, promovido inicialmente por José Ángel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que justificó con la copia certificada de la escritura pública número 104,530 ciento cuatro mil quinientos treinta, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete, con residencia la Ciudad de México y continuado por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que justificó con la copia certificada de la escritura pública número 36,945 treinta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y uno, con residencia la Ciudad de México, que contiene el poder que otorgó el referido Instituto a favor de **Elizabeth García Garza**, en contra de **Judith Aglae Rodríguez Gómez**; asunto en el que se reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito contenido en la escritura pública número 4,008 cuatro mil ocho de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis alegando el incumplimiento de pago a partir de marzo del 2020 dos mil veinte, requiriéndose el pago de la cantidad de **\$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios a una tasa anual del 12% por ciento y 16.2% por ciento respectivamente; dictándose un proveído en fecha **31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el que atendiendo al desconocimiento general del paradero de la demandada se ordenó emplazar a **Judith Aglae Rodríguez Gómez**, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así como en el Periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", de estos en uno a elección del interesado, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y documentos anexados en la Secretaría de este juzgado, a fin de que dentro del término de **nueve días hábiles** ocurra a formular su contestación y oponer las defensas y excepciones de su intención si las tuviere. Así mismo prevéngase a la parte demandada para que en el término que tiene para contestar señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Instructivo que se fije en la tabla de avisos que se lleva en este Tribunal. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.
Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 11 de marzo del 2024.
El Ciudadano Secretario del Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado
Licenciado Rogelio Rodrigo Vázquez Jiménez.

Lili

Orden No. 909

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: **JOSÉ GUADALUPE MUÑOZ VILLALPANDO**.
DOMICILIO: **IGNORADO**.

Mediante auto dictado en fecha de 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó dar cumplimiento al proveído dictado en fecha 8 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **José Guadalupe Muñoz Villalpando**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", los cuales son considerados por la suscrita jueza como de mayor circulación, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial, que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1138/2022, relativo al juicio ordinario civil promovido por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **José Guadalupe Muñoz Villalpando**; en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención, si las tuviere, quedando a disposición de la parte demandada de referencia, la copia de traslado correspondiente, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación de emplazamiento hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada **José Guadalupe Muñoz Villalpando**, a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, o de no comparecer a juicio, se les harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de Instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A DE MARZO DEL AÑO 2024.
CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADO EFRAÍN ISAÍAS HERNÁNDEZ GUZMÁN.

CGB.

Orden No. 910

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Número de Edicto 140171

A los ciudadanos Antonio Contreras Galván y Angelita Alicia Reyes Bustamante de Contreras, con domicilio: Ignorado. Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 1554/2023, relativo al juicio ordinario civil que promueve Martha Elena Castro López, en contra de Antonio Contreras Galván y Angelita Alicia Reyes Bustamante de Contreras; así mismo por auto de fecha 9 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a los ciudadanos Antonio Contreras Galván y Angelita Alicia Reyes Bustamante de Contreras, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.
GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto: 140171 - 3DBF760B-B4FE-EE11-BAB9-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	3CBF760B-B4FE-EE11-BAB8-061022300078	
# Serie	706A6620636A6632000000000000000000A591		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	20/04/2024 1:19:34am / 19/04/2024 7:19:34pm	
	Sello	GGtCjT08S07+mFzL8eXUf0C8DyPPsuerrf9nC8wQ2VAm40Eps49RW1hV2iUEP8GwwDzqHE88bK0YeK8Wmhu1Xvqs3Jh2beeqct9webF UuG_6ZT1FtoOKdATISY8PRucJiFh4RHid06k+VwMT2Vqlg0hCoZaCPE776SS+eg7HON4nP2yw/b0dPij49QWVNA4SIamc5wWUjdU2zs2Y2tkqSJuCQr5Ev00lp6XV9MY9RtLDAs5Ujpr8jRX059Wf8D0Y57jx0d3ZZMyfmm003CPeNtoyePEepuV55oTl8LQbTmDwVFJQlexW0wytTEHgtwK0c1unOGMkELNg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	20/04/2024 01:19:36 AM / 19/04/2024 07:19:36 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?d=3CBF760B-B4FE-EE11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140171 - 3DBF760B-B4FE-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 914

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano **Maximiliano Castañón Rodríguez**.- CON DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós**, se admitió a trámite en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **911/2022**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de Patria Potestad, respecto del menor Maximiliano Castañón Zúñiga, en contra de Maximiliano Castañón Rodríguez** posteriormente por auto de fecha **17 diecisiete de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces** consecutivas tanto en el **Periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial**, que se editan en esta Ciudad, al ciudadano **Maximiliano Castañón Rodríguez**, a fin de que dentro del término de **09 nueve días**, ocurra a producir su contestación si para ello tuviese excepciones que hacer valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en el local de este Juzgado las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene al antes citado para que **señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado** y dentro del término concedido para ello, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la **tabla de avisos** que para tal efecto se lleva en el local de éste Juzgado. **DOY FE**.-Monterrey Nuevo León a 24 de abril del 2024 dos mil veinticuatro.

Licenciado Gerardo Guerrero Torres.

C. Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 912

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Familiares del Décimo
Tercer distrito judicial
Apodaca, N.L.

Al ciudadano Josafat Bonilla Elizalde.
Con paradero desconocido.

En fecha 27 veintisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1126/2023, relativo al **juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio**, y dentro del mismo, se ordenó se emplace a la parte demandada señor **Josafat Bonilla Elizalde** del auto de admisión, a través de **edictos**, mismos que se publicarán por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado**, a fin de que dentro del término de **9 nueve días** acuda al Local de éste Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, en este recinto oficial; y si tuviere probanzas que proponer respecto de la demanda formulada por la parte actora, las ofrezca en dicho escrito. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, **prevéngase a la parte demandada**, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones en alguno de los municipios referidos en el primer párrafo del artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del código procesal en consulta. Doy fe.- Apodaca, Nuevo León, a 18 de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.-Doy fe.-

**Secretario Líder de la Coordinación de la Gestión Judicial de
los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito
Judicial del Estado.**

Patricia Martínez Moreno

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

Orden No. 901

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer distrito
judicial
Apodaca N.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO DEL
ESTADO

EDICTO

En fecha **8 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, dentro del expediente número **1125/2023**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad** promovido por **Nancy Guadalupe Martínez Martínez** en contra de **Sergio Antonio Caro Márquez**; conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, para que sea emplazado el ciudadano **Sergio Antonio Caro Márquez**, y que dentro del término de 9 nueve días acuda al local de este juzgado, ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en **Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León**, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención.

En la inteligencia de que la notificación realizada en esa forma, comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial adscrita a este Distrito Judicial a disposición de la parte o las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León a 19 de abril de 2024.

Secretario Jefe de la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en
Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

Patricia Martínez Moreno

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DECIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

Orden No. 906

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 137603

A la persona Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón, con domicilio ignorado. En fecha 3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1729/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Manuel Flores López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Joaquina Tovar Gutiérrez, en contra de Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón, José Jiménez Martínez, presidente de la Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón, Teodoro Oviedo Cerda, secretario de la Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón y María Roberta Tovar Gutiérrez, en relación a que se decreta la nulidad de la escritura pública número 5,075 cinco mil setenta y cinco, así como el otorgamiento de escritura respecto al contrato de promesa de compraventa celebrado el 31 treinta y uno de mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, y mediante auto de fecha 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Asociación Civil Unión de Colonos Álvaro Obregón para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo

No. Edicto: 137603 - 65238EE1-EB7F-EE11-BAB8-061022300078





JURISDICCION
JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 137603

dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos
civiles.

MISAEEL RODRÍGUEZ CARRERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:137603 - 65238EE1-EB7F-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MIS AEL RODRIGUEZ CARRERA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	64238EE1-EB7F-EE11-BAB8-061022300078	
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303030353137303735333537	
	Fecha(UTC/MTY)	10/11/2023 5:09:14pm / 10/11/2023 11:09:14am	
	Sello	HNX8MCzn2pgDUT30vIPsriApl77Jqf6=8amqiauyDusorNqKA/Hbi/EJxMm4TFOW5P-w38nu+nUSobQ7yZTmf3Kk4SFTLPH1Uw3sdzaw+svVnaVn8+TLUQVY6kOL1SxNDGWvzFOppNPt8JFAZ9HKet1Wecq7JNCibGqVnaTUKhuZC2aXZUVFIE3+yNMIpIR2sCSATuUEUwV9PXi9rsZVMMAV/GIDlpSvhpwZziS0VLOn1KQP4kRw3Xf-cBbh2pOwF3MGqZiYoi7RZATuJR6T/XG2796hx3g3ZuZ7iP+GulBA1xH94qYzuXNkYlcZLXsQ==	
	Fecha(UTC/MTY)	10/11/2023 05:09:21 PM / 10/11/2023 11:09:21 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?hp=64238EE1-EB7F-EE11-BAB8-061022300078 # Serie 27510619055773464082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

Varios

No. Ediclo: 137603 - 65238EE1-EB7F-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 907

06-08-10





Número de Edicto 140341

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO VIRTUAL DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

AL CIUDADANO JUAN PEREZ ORTIZ, CON
DOMICILIO IGNORADO

Mediante proveído dictado por el Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado de Nuevo León, el día 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite bajo el expediente judicial 878/2024 el juicio especial sobre rectificación o modificación de acta del Registro Civil, promovido por Elpidio Segovia Ramírez, en contra de los Oficiales Décimo y Vigésimocuarto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, ordenándose el emplazamiento a juicio al ciudadano JUAN PEREZ ORTIZ a fin que dentro del término de 10 diez días, ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito. Previniéndosele de igual forma a JUAN PEREZ ORTIZ para que dentro del mismo término, señale un domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipio del Estado de Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado. Posteriormente en fecha 17 diecisiete de abril del año en curso y al haber quedado debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio de JUAN PEREZ ORTIZ, se ordenó emplazar al referido PEREZ ORTIZ, por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico "El Porvenir", como en el "Boletín Judicial" y en el "Periódico Oficial", todos que se editan en el Estado. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando en la Secretaría del Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Monterrey, Nuevo León, a 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

ELIZABETH CORPUS AGUILAR
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO VIRTUAL
DE LO FAMILIAR

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO VIRTUAL DE LO FAMILIAR

No. Edicto:140341 - 8BC662DA-ED03-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 905

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 138695

AL C. TERRENOS Y VIVIENDAS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA, CON DOMICILIO DESCONOCIDO. SE HACE SABER LO SIGUIENTE; QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, SE RADICO EL EXPEDIENTE 284/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LORENZO MACIAS VALDEZ, EN CONTRA DE TERRENOS Y VIVIENDAS POPULARES, S.A., Y UNA VEZ REALIZADA UNA REVISION MINUCIOSA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE ASUNTO, ESPECIFICAMENTE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE LLEVARON ACABO LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE LA PARTE DEMANDADA, SE ADVIERTE QUE SE OBTUVIERON RESULTADOS DESFAVORABLES Y POR AUTO DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, ORDENA QUE EL CITADO DEMANDADO SEA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE 3 VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS, "EL NORTE", "EL PORVENIR", "MILENIO" O "ABC", QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9 NUEVE DIAS PRODUZCA SU CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EMPLAZAMIENTO HECHO DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS 10 DIEZ

No. Edicto. 138695 - F26DD3FC-E3BA-EE11-BAB8-061022300078





JUZGADO
PRIMERO DE LO CIVIL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 138695

DÍAS DESPUÉS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. FINALMENTE, PREVENGASE A LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONDUCTO ANTES MENCIONADO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE PRACTICARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ACORDE AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

No. Edicto: 138695 - F26DD3FC-E3BA-EE11-8AB8-051022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ARNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	F05DD3FC-E3BA-EE11-BAB8-051022300078	
	# Serie	303030303130303030303035303535353838333035333	
Firma OCSP	Fecha(UTCMTY)	24/01/2024 8:11:27pm / 24/01/2024 12:11:27pm	
	Sello	OUzAEsvPoYwvnbdfxGH8zh7ZOxN7OIPUsdqakNDIdcUGvG6MkaRUPH0bP 2U8/L5fmYcsTvhCwCmmKVqNZmnd/OXcv38hSOHex/XBKyN7z/0RjNgMDI2zu RDlqpRMBXcuNa+ga0EUCe59yoc1I23DLyralCbKbmV0pityDFvFWIT0Qd4loy5Pb E5j6KxvAm-571THKINWUjO8XzIM8OJ0nKcAVUASKwqJ0eS1cJDYgFm7cOY 8VWnp2UhtKJUYw9UJTBgY5SdF7vndHECXYllyjKUNWt15z3w0p117kwxLD9V uUxc8I07a?1Wk803BKVKANLzWGFw==	
	Fecha(UTCMTY)	24/01/2024 06:11:29 PM / 24/01/2024 12:11:29 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valde la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=F05DD3FC-E3BA-EE11-BAB8-051022300078			
# Serie 275108190557734646082654485478258902098693441081			

No. Edicto: 138695 - F28DD3FC-E3BA-EE11-BAE8-061022300078

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139019

AL C. ROSENDO GALLEGOS ACUÑA. CON DOMICILIO DESCONOCIDO. SE HACE SABER LO SIGUIENTE; QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE RADICO EL EXPEDIENTE 157/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ERIKA ELIZABETH ORDAZ CANTÚ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GENERACIÓN VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROSENDO GALLEGOS ACUÑA, Y UNA VEZ REALIZADA UNA REVISION MINUCIOSA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE ASUNTO, ESPECIFICAMENTE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE LLEVARON ACABO LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE LA PARTE DEMANDADA, SE ADVIERTE QUE SE OBTUVIERON RESULTADOS DESFAVORABLES Y POR AUTO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, ORDENA QUE EL CITADO DEMANDADO SEA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (A ELECCIÓN DEL ACCIONANTE), SIENDO ESTOS "EL NORTE", "EL PORVENIR", "MILENIO" O "ABC", QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 09 NUEVE DIAS PRODUZCAN SU CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EMPLAZAMIENTO HECHO DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS 10 DIEZ

No. Edicto:139019 - 96853613-CBC6-EE11-BAB8-051022300076





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139019

DÍAS DESPUÉS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. FINALMENTE, PREVENGASE A LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONDUCTO ANTES MENCIONADO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE PRACTICARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ACORDE AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

No. Edicto 139019 - 96853613-CBC6-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 889

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140143

Al ciudadano Pedro Enrique Caldera Aparicio.- Con domicilio desconocido.- Dentro de los autos del expediente judicial número 965/2021, promovido por RAUL CAVAZOS LLANAS, con el fin de acreditar la propiedad, posesión y dominio, del bien inmueble que enseguida se describe: "Lote de terreno marcado con el número doce de la manzana número setenta y ocho del Fraccionamiento Valle de San Carlos en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con una superficie total de 118.40 M2. ciento dieciocho metros cuarenta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide siete metros cuarenta centímetros y colinda con la calle Maronia; al Sur mide siete metros cuarenta centímetros y colinda con el lote veintiuno; al Oriente mide dieciséis metros y colinda con el lote trece; al Poniente mide dieciséis metros y colinda con el lote once, La manzana tiene las siguientes colindancias: al Norte con Maronia; al Sur con Farsalia; al Oriente con Creta; y al Poniente con Bizancio. Dicho inmueble tiene sobre él construida una casa habitación, cuya ubicación es el domicilio marcado con el número 522, de la calle Maronia, en el Fraccionamiento Valle de San Carlos en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el Número 4199, Volumen 44, Libro 84, Unidad, San Nicolás, de fecha 17, del mes de Agosto, del año de 1988.", en contra de Pedro Enrique Caldera Aparicio y María Teresa Sifuentes Loredo de Caldera, en consecuencia mediante los autos de fechas 18 y 25 de octubre de 2023 se ordenó el emplazamiento por edictos a los demandados Pedro Enrique Caldera Aparicio y María Teresa Sifuentes Loredo de Caldera por tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado, para proceder a la publicación del edicto, lo anterior a efecto de que dentro del término de 9 nueve días, produzcan su contestación a la demanda interpuesta en

No. Edicto:140143 - BC8BEC76-2BFC-EE11-BAB8-061022300078





PODERA JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
PRIMERO DE LO CIVIL
PRIMERO DE LO CIVIL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140143

su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En el entendido de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por otro lado, prevéngase a la parte demandada, por el conducto antes mencionado, para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicaran por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal en consulta.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Nb. Edicto:140143 - BC8BEC76-2BFC-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BB8BEC78-2BFC-EE11-BAB8-061022300078	
Firma OCSF	# Serie	303030303130303030303030353036393833303833	
	Fecha(UTCMTY)	16/04/2024 7:56:56pm / 16/04/2024 1:56:56pm	
	Sello	sftf88/s6jddHYteqG60XceTtBN3XouVCFG3DwJyR6bzG969XD3qjCzDJP3JtQIFCOxPYh5OmAO72BKOKpbSjXueGgSUB6tV458BMTmrFEzRO2m/YaJONre9GzYiy9BeWynVhPprTbEq7apMAE+txdoAa58amVJH4xcFThyAJoxzUkE VZIE9ekEH0SkFIEnW4+sxThLNS+FK108DxlpwoejccwPswCT+IAYqK6Y8NgYFJzoSsLChmSZBRM3bXD+4zxDRKlZrofYACtffmleY7Tuw4o3mNS03IM7XcZpzcNIDDKUdzFNBPXMXSwZbB5cvhwqLAWOG/A==	
	Fecha(UTCMTY)	16/04/2024 07:56:58 PM / 16/04/2024 01:56:58 PM	
	Respondedor	Servicio OCSF SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BB8BEC78-2BFC-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONE

No. Edicto: 140143 - BC8BEC76-2BFC-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 890

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 136960

AL C. JOSE EMMANUEL SILVA RINCON. CON DOMICILIO DESCONOCIDO. SE HACE SABER LO SIGUIENTE; QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, SE RADICO EL EXPEDIENTE 435/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ERIKA ELIZABETH ORDAZ CANTU REPRESENTANTE LEGAL DE LA AMPRESA GENERACION VERGEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JOSE EMMANUEL SILVA RINCON, Y UNA VEZ REALIZADA UNA REVISION MINUCIOSA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE ASUNTO, ESPECIFICAMENTE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE LLEVARON ACABO LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE LA PARTE DEMANDADA. SE ADVIERTE QUE SE OBTUVIERON RESULTADOS DESFAVORABLES Y POR AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, ORDENA QUE EL CITADO DEMANDADO SEA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (A ELECCIÓN DEL ACCIONANTE), SIENDO ESTOS "EL NORTE", "EL PORVENIR", "MILENIO" O "ABC", QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL; PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EMPLAZAMIENTO HECHO DE ESTA MANERA SURTIRÁ SUS EFECTOS 10 DIEZ DÍAS DESPUÉS,

No. Edicto 136960 - BF61854A-5596-EE11-BAB6-061022300078





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO DE TERREY, N.L.

Número de Edicto 136960

CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. POR OTRO LADO, PREVÉNGASE A LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONDUCTO ANTES MENCIONADO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE PRACTICARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ACORDE AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto 136960 - BF61854A-5566-EE11-8A88-061022300078

Orden No. 888

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140157

Miguel Ángel Hernández Ortega y María del Socorro Torres Montelongo, domicilio ignorado. En fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1242/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mario González González, en contra de Miguel Ángel Hernández Ortega; María del Socorro Torres Montelongo; y Fomento Urbano de Monterrey, Sociedad Anónima y Fomento del Norte, Sociedad Anónima. Toda vez que no fue posible localizar el domicilio de Miguel Ángel Hernández Ortega y María del Socorro Torres Montelongo, por lo que mediante auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.
ISAAC TIJERINA ALVIZO

No. Edicto:140157 - 45F4557D-E2FC-EE11-6AB8-061022300078

Varios





TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140157

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto: 140157 - 45F4557D-E2FC-FF11-84B6-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139857

A los ciudadanos Jesús Rodrigo Campos y Yolanda de León Navarro, con domicilio ignorado. En fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1909/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Arturo Jerónimo García Henric, apoderado general para pleitos y cobranzas de Industrias Comerciales Enfoque, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Abelardo Luna Rodríguez, Jesús Rodrigo Campos y Yolanda de León Navarro, en relación a que se decrete la nulidad de la escritura de compraventa celebrada entre Jesús Rodrigo Campos y Yolanda de León Navarro y Abelardo Luna Rodríguez asentada en la escritura pública 18-534 así como, la cancelación de la inscripción ante el Instituto Registral y catastral número 1533, volumen 309, libro 62, sección propiedad, unidad Monterrey de fecha 11 de febrero de 2021, y mediante auto de fecha 23 veintitres de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Jesús Rodrigo Campos y Yolanda de León Navarro, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Jesús Rodrigo Campos y Yolanda de León Navarro para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo

No. Edicto: 139857 - EFD71E96-03F3-EE11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 139857

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos
civiles.

MISAEAL RODRÍGUEZ CARRERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MISAIEL RODRIGUEZ CARRERA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	EED71E96-09F3-EE11-BAB8-061022300078	
# Serie	3030303031303030303030353137303735333537		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	05/04/2024 5:01:40am / 04/04/2024 11:01:40pm	
	Sello	R6z4qr8ZoABNorM4dp0yapFYB889SpwiDePAS0MVXNyTq+PWN4F+sjXYzBT ODxkKLZebMjgpeW0P3MfMZP/PicuMT+Pwn4Nhy94fa6036NbgGgP1JtdfcZ R4IT+H9VIDMITSRFYOMTO7rv7Fq+vpvodiaKopek+gfnSsxKbtIGvoFJ9GNk3qa J3Qy58se6XODX1Wpi8XfG9RezSoraaVAC2YJtGcfrCVHp1JBrnc8qoFN6gPMr 5QICo2eeew2gumhld2B+ULhdicxm+AT8epLrjNg1atCpI2FFs8DwtBPXQ9Fr4sQK VYeNEqCGp64dJTzG5Lx+FuuPQ==	
	Fecha(UTC/MTY)	05/04/2024 05:01:42 AM / 04/04/2024 11:01:42 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=EED71E96-09F3-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie			
275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

Orden No. 899

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Rubén Mendoza Franco y Margarita Torres de Mendoza
Con domicilio: desconocido

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 1294/1997, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por IXE Soluciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, actualmente Solida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rubén Mendoza Franco y Margarita Torres de Mendoza, se advierte que por auto del 8 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó notificar por edictos a Rubén Mendoza Franco y Margarita Torres de Mendoza, sobre la admisión del incidente sobre liquidación de intereses moratorios, admitido mediante auto de 28 de junio de 2023 dos mil veintitrés, los cuales se publicarán por 3 veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", el "Porvenir" o el "Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado, en el periódico "Reforma" de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

Pago de la cantidad de \$50,953.85 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 01 de junio del 2019 al 31 de mayo del 2023 en términos del punto resolutivo 3.2 de la sentencia interlocutoria de fecha 20 de agosto del 2019.

Se precisa que la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado del incidente de regulación de costas, a fin que dentro del término legal de 3 tres días, computados a partir del siguiente a aquel en que quede legalmente notificada del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la incidencia interpuesta; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del Código de Comercio. De igual forma, prevengase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsiguientes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Haciendo constar que del escrito incidental se aprecia que fueron anexadas las siguientes documentales:

- Certificación contable
- Copias de traslado

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 894

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**EDGAR JESÚS MEDINA MORENO
CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **983/2020**, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación e Interpelación, promovido por **Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso Empresarial, Irrevocable de Administración y Garantía F/3443**, en contra de **Edgar Jesús Medina Moreno**, se advierte que por auto del 7 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la demandada **Edgar Jesús Medina Moreno**, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:



1.- En fecha 4 de octubre del 2017, se celebró LA FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA, COTEJO Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, del crédito número **0002270652 (DOS CERO CERO CERO DOS DOS SIETE CERO SEIS CINCO DOS)** otorgado a **EDGAR MEDINA MORENO**, relativo al crédito con garantía hipotecaria, por la cantidad de **\$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** celebrado entre **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, antes y de manera regresiva ("HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO a "ING HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, después cambio de denominación de "ING HIPOTECARIA", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a "SANTANDER VIVIENDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y actualmente quedar como **SANTANDER VIVIENDA**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y actualmente quedar como **SANTANDER VIVIENDA**"), **dichos cambios de denominación se encuentran acreditados con la copia certificada de la escritura pública número 49,737** pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la notaría Pública número 186 con ejercicio en México, Distrito Federal **Anexo 3**), como CEDENTE y por otra parte "**BANCO MONEX**", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de fiduciario del fideicomiso empresarial irrevocable de administración y garantía número "F/3443" como el CESIONARIO, dicha CESIÓN fue formalizada mediante la escritura pública número **57,884**, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, titular de la Notaría Pública número 96, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León. **Anexo (2)**

2.- Es el caso C. Juez, que tal como lo acreditó con el contrato de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, en el cual el señor **EDGAR MEDINA MORENO** con el carácter de Acreditado, celebraron con **ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R, Grupo Financiero Santander México**, un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, dicho contrato quedó plasmado en el contenido de la escritura pública número **68,473**, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario público número 227, documental que me permito acompañar como (**anexo 4**). Por lo que el crédito otorgado mediante dichos contratos, ha sido CEDIDO, por lo tanto ha pasado a FORMAR PARTE DE LOS ACTIVOS DE MI REPRESENTADA "**BANCO MONEX**", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de fiduciario del fideicomiso empresarial irrevocable de administración y garantía número "F/3443".



4.- Por lo anterior se solicita se le notifique sobre la CESION DE DERECHO CELEBRADA al señor **EDGAR JESUS MEDINA MORENO** para darlo por enterado en cumplimiento a la cláusula VIGESIMA SEXTA del contrato de Apertura de Crédito Hipotecaria y de conformidad al artículo 390 del Código de Comercio, y así hacerles de su conocimiento que el crédito hipotecario sobre la garantía ubicada en la **VIVIENDA NUMERO 11-B DE LA CALLE CIRCUITO 1ER HACIENDA AGUA NUEVA CONTRUIDA SOBRE EL LOTE 44, DE LA MANZANA 8, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO EX SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN ESTADO DE MEXICO**, fue cedido a favor de mi Representada

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

- Anexos:
- 1.- Poder.- escritura número 81,445. Copia certificada.
 - 2.- Cesión.- Escritura número 57,884
 - 3.- Copia certificada escritura 49,737
 - 4.- Original contrato Apertura de Crédito.- Escritura número **68,473**
 - 5.- copia simple RFC MATA6909049VA,
 - 6.- Copia simple.- CURP. MATA690904HNLRRD04
 - 7.- Copia simple.- identificación oficial MRTRAD69090419H000
 - 8.- copia simple RFC. BMI9704113PA

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en este, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. Quedando a disposición las copias de traslado. Doy fe.

**Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: **NICOLÁS GUZMÁN PORTALES**.
DOMICILIO: **IGNORADO**.

Mediante auto dictado en fecha de **8 ocho de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, se ordenó dar cumplimiento al proveído dictado en fecha 8 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **Nicolás Guzmán Portales**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", los cuales son considerados por la suscrita jueza como de mayor circulación, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial, que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **1105/2022**, relativo al **juicio ordinario civil sobre prescripción**, promovido por **Luis Gerardo Peña Orozco**, en contra de **Nicolás Guzmán Portales**; en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención, si las tuviere, quedando a disposición de la parte demandada de referencia, la copia de traslado correspondiente, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación de emplazamiento hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previéndose a la parte demandada **Nicolás Guzmán Portales**, a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, o de no comparecer a juicio, se les harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A LOS **17** DE ABRIL DEL AÑO 2024.
CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO **EFRÁIN ISAÍAS HERNÁNDEZ GUZMÁN**.

CGB.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUADO

Orden No. 900

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139138

EDICTO

Persona a notificar: Arturo Campos Sánchez. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 407/2023, relativo al juicio civil oral promovido por José Alfredo Castillo Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Servicios Administrativos Gocasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra Arturo Campos Sánchez y Kariana Viridian Hernández Carranza, por auto del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento, celebrado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por mi representada GOCASA, en su carácter de arrendadora, con Arturo Campos Sánchez como arrendatario y Kariana Viridian Hernández Carranza en su calidad de obligada solidaria, (el "contrato de arrendamiento") respecto del inmueble consistente en el local comercial identificado como LCO202, ubicado en Plaza Serranía domicilio ubicado en el contrato como avenida Puerta de Hierro 526, colonia Puerta de Hierro entre Paseo de los Leones y Privada Alborán, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie aproximada de 146 metros cuadrados, domicilio identificado en el contrato de arrendamiento como Avenida Puerta de Hierro L2M216 en Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla Alborán en Monterrey, Nuevo León ("el local arrendado"), por virtud del incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento pactadas. b) El pago de la cantidad de \$219,219.36 (doscientos diecinueve mil doscientos diecinueve pesos 36/100 moneda nacional), que corresponde a la renta mensual de los meses de octubre de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando, conforme a las cláusulas novena del contrato de arrendamiento. c) El pago de la cantidad de \$30,690.61 (treinta mil seiscientos noventa pesos 61/00 moneda nacional), que corresponde a las cuotas de mantenimiento de los meses de octubre de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando, conforme a la cláusula novena del contrato de arrendamiento. d) La desocupación y entrega material a mi representada del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, consistente en el local comercial LCO202, ubicado en

No. Edicto.139138 - F36F8D9D-02CD-EE11-BAB8-061022300078

Varios





ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN JUDICIAL
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
OFICIO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139138

Plaza Serranía en la Avenida Puerta de Hierro 526, Colonia Puerta de Hierro, entre Paseo de los Leones y Privada Alborán, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie aproximada de 146 metro cuadrados, domicilio identificado en el contrato como Avenida Puerta de Hierro L2M216 en Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla Alborán en Monterrey, Nuevo León. e) El pago de la cantidad líquida que resulte adeudar al demandado, por concepto de los servicios de agua y drenaje, electricidad, gas, teléfono, internet y cualquier otro servicio con que cuente el local arrendado, hasta el momento de la entrega material y jurídica del mismo, cantidad que deberá ser cuantificada en ejecución de sentencia. f) El pago del interés moratorio por el incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento, de acuerdo con la cláusula décima del contrato de arrendamiento, esto es, una cantidad igual al multiplicar la Tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a plazo de veintiocho días o cualquiera que lo sustituya por uno punto cinco veces según lo publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, multiplicado por el saldo insoluto de lo adeudado por cada mes, entero o fracción, hasta que el saldo fuere totalmente pagado. g) El pago de la cantidad de \$62,457.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pena convencional por incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento, de acuerdo con la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento, esto es, la cantidad equivalente de tres meses de la renta mensual existente al momento de la terminación, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.). h) El pago de los daños que se hayan realizado al local arrendado, cantidad que deberá de ser cuantificada en ejecución de sentencia. i) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del juicio que se promueve, monto que será liquidado en ejecución de sentencia. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda 2. Copia simple de auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés. 3. Copia simple de escrito de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés. 4. Copia simple de copia certificada de escritura 204,649. 5. Copia simple de contrato de arrendamiento ratificado con anexos. 6. Copia simple de nueve facturas electrónicas Lo anterior, a fin de que se

No. Edicto:139138 - F36F8D9D-02CD-EE11-BABB-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139138

imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
MONTERREY, N. L.

No. Edicto: 139138 - F36F8D9D-02CD-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 879

06-08-10





Número de Edicto 139139

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

EDICTO

Persona a notificar: Kariana Viridian Hernández Carranza. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 407/2023, relativo al juicio civil oral promovido por José Alfredo Castillo Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Servicios Administrativos Gocasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra Arturo Campos Sánchez y Kariana Viridian Hernández Carranza, por auto del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento, celebrado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por mi representada GOCASA, en su carácter de arrendadora, con Arturo Campos Sánchez como arrendatario y Kariana Viridian Hernández Carranza en su calidad de obligada solidaria, (el "contrato de arrendamiento") respecto del inmueble consistente en el local comercial identificado como LCO202, ubicado en Plaza Serranía domicilio ubicado en el contrato como avenida Puerta de Hierro 526, colonia Puerta de Hierro entre Paseo de los Leones y Privada Alborán, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie aproximada de 146 metros cuadrados, domicilio identificado en el contrato de arrendamiento como Avenida Puerta de Hierro L2M216 en Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla Alborán en Monterrey, Nuevo León ("el local arrendado"), por virtud del incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento pactadas. b) El pago de la cantidad de \$219,219.36 (doscientos diecinueve mil doscientos diecinueve pesos 36/100 moneda nacional), que corresponde a la renta mensual de los meses de octubre de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando, conforme a las cláusulas novena del contrato de arrendamiento. c) El pago de la cantidad de \$30,690.61 (treinta mil seiscientos noventa pesos 61/00 moneda nacional), que corresponde a las cuotas de mantenimiento de los meses de octubre de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando, conforme a la cláusula novena del contrato de arrendamiento. d) La desocupación y entrega material a mi representada del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, consistente en el local comercial LCO202, ubicado en

No. Edicto 139139 - DF97F90A-07CD-EE11-BAB8-061022300078





ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUNTO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139139

Plaza Serranía en la Avenida Puerta de Hierro 526, Colonia Puerta de Hierro, entre Paseo de los Leones y Privada Alborán, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie aproximada de 146 metro cuadrados, domicilio identificado en el contrato como Avenida Puerta de Hierro L2M216 en Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla Alborán en Monterrey, Nuevo León. e) El pago de la cantidad líquida que resulte adeudar el demandado, por concepto de los servicios de agua y drenaje, electricidad, gas, teléfono, internet y cualquier otro servicio con que cuente el local arrendado, hasta el momento de la entrega material y jurídica del mismo, cantidad que deberá ser cuantificada en ejecución de sentencia. f) El pago del interés moratorio por el incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento, de acuerdo con la cláusula décima del contrato de arrendamiento, esto es, una cantidad igual al multiplicar la Tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a plazo de veintiocho días o cualquiera que lo sustituya por uno punto cinco veces según lo publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, multiplicado por el saldo insoluto de lo adeudado por cada mes, entero o fracción, hasta que el saldo fuere totalmente pagado. g) El pago de la cantidad de \$62,457.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pena convencional por incumplimiento en el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento, de acuerdo con la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento, esto es, la cantidad equivalente de tres meses de la renta mensual existente al momento de la terminación, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.). h) El pago de los daños que se hayan realizado al local arrendado, cantidad que deberá de ser cuantificada en ejecución de sentencia. i) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del juicio que se promueve, monto que será liquidado en ejecución de sentencia. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda 2. Copia simple de auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés. 3. Copia simple de escrito de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés. 4. Copia simple de copia certificada de escritura 204,649. 5. Copia simple de contrato de arrendamiento ratificado con anexos. 6. Copia simple de nueve facturas electrónicas Lo anterior, a fin de que se

No. Edicto: 139139 - DF97F90A-07CD-EE11-BAB8-061022300078

Varios





Número de Edicto 139139

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL MONTERREY, N. L.

No. Edicto.139139 - DF97F90A-07CD-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 878

06-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 136184

Al Ciudadano: Víctor Manuel Ontiveros Rangel
Domicilio: Ignorado.

En fecha 1 uno de abril del año 2022 dos mil veintidos, se admitió a trámite por la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, bajo expediente judicial número 638/2022, formado con motivo del juicio oral de alimentos, promovido por María Isabel Bocanegra Cárdenas en contra de Víctor Manuel Ontiveros Rangel. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 5 cinco días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través del proveído dictado en fecha 14 catorce de agosto del año 2023 dos mil vientes, se ordenó emplazar al aludido demandado Víctor Manuel Ontiveros Rangel por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 5 cinco días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de Agosto de 2023.

No. Edicto:136184 - 47D4B829-A846-EE11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 136184

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DE LOS GARZA, N. L.
PRIMER JUZGADO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Licenciada Dolores Karina Valdez Flores
Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer
Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

DOLORES KARINA VALDEZ FLORES
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL

ACTUACIONES

No. Edicto:136184 - 47D4B829-A846-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	DOLORES KARINA VALDEZ FLORES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	46D4B829-A846-EE11-BAB8-061022300078	
Firma OCSP	# Sene	30303030313030303030303030353037363430363636	
	Fecha(UTC/MTY)	29/08/2023 8:10:55pm / 29/08/2023 2:10:55pm	
	Sello	KdpOnNou/2wNR3dNgF87r4hLncZCoMB0jUvOaUm6r5JoEiaMZBWUIVE6N3C deWUjVRAHbMNH1hUb0XE8z7Xx426kLo6o2eQSHP2CzUjGj4y0v5fM9JBcp6T YRaeJX7MEOZ9w512bV6L7T7XcoMnTRpPh1MAIB1FCUzxCaeSkeJ53JN3D 3gl2QRLPBLJEO:KThxN74/r23pS9v4z2MfszHkRFUcp683XSite4Oha803rc216 F8dRqJ3OjVuvhCxSZEJ5kDnHpoxfieLdz/g9pK+Zyp2YjKNiSLMPudC6Prdnk LFP1qAFLJgQQPeD8LYO7yQGSNJJA==	
	Fecha(UTC/MTY)	29/08/2023 08:10:56 PM / 29/08/2023 02:10:56 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenf.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=46D4B829-A846-EE11-BAB8-061022300078			
# Sene 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

No. Edicto: 136184 - 47D4B829-A846-EE11-BAB8-061022300078

06-08-10



113



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por auto de fecha 16 dieciséis de octubre del 2023 dos mil veintitrés, dictado por este **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, se admitió a trámite bajo el expediente **621/2023**, relativo al **juicio oral de divorcio incausado** que promueve **Magda Rosio Rodríguez Rodríguez**, en contra de **Edwin Pastrana Aldea**; ordenándose emplazar a **Edwin Pastrana Aldea**, por medio de edictos, que se publiquen por "3 tres veces" consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y en el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente al en que quede notificado, comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda y documentos anexados para su instrucción. De igual manera, se previno al demandado para que dentro de igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de la tabla de avisos electrónica correspondiente a este juzgado, ello conforme lo estipula el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
LICENCIADO JORGE DE JESÚS ARELLANO PALACIOS
CIUDADANO SECRETARIO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 893

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la ciudadana Adriana Patricia Rodríguez Torres
Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 6 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite la demanda instaurada por Antonio Garza Chávez en contra de Adriana Patricia Rodríguez Torres, dentro de los autos que integran el expediente judicial 118/2024, relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado; posteriormente, mediante auto de fecha 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General, San Nicolás Escobedo, Guadalupe, Monterrey de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León a 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

El ciudadano Secretario del Juzgado Tercero del Juicio Familiar
Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado

Licenciado Enrique Gerardo Guzmán Treviño

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 881

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY NL

Número de Edicto 138364

A Asunción Garza García y María del Refugio Moreno de Garza. Con domicilio ignorado. En fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1650/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Alejandra Guerrero Chávez, en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes de sucesión a bienes de Daniel Gómez Ramírez en contra de Asunción Garza García y María del Refugio Moreno de Garza, en relación a que se decreta la prescripción positiva a favor de la parte actora del bien inmueble ubicado en calle Abasolo Poniente número 108 zona centro, en Santa Catarina, Nuevo León; y mediante auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Asunción Garza García y María del Refugio Moreno de Garza, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Asunción Garza García y María del Refugio Moreno de Garza, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

No. Edicto 138364 - F7B3AB31-DDAF-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

Firmante	Nombre	MISHEL RODRIGUEZ CARRERA	
	Cargo	C. Secretari	
	ID	F5B3AB31-DDAF-EE11-B4B8-061022300078	
# Serie	303030303130303030303030353137303735333537		
	Fecha(UTC/M/TY)	10/01/2024 5 24 55pm / 10/01/2024 11 24 55am	
Firma OCSP	Sello	hyUg2mGHnDRBZ-M1ny7gKAV3oYsI0SbEggSFCGS7Fjgmm4Zt6p+1ng-GyJ-0YVVT--5m45ak865y3JrWFeNAH1S2z3YNXU UNO UivUJMU1SWV0V64rmxirz05LvwZz7svWkVndPPhy exBh9310Jr1vtLuvK5o5n1YDpH2FozjwzI7vuyIzIQakesBkcaYh9K90sJh94YZ21GL1bVspVCeCbXrPj05RofI6x5L64DY-a4G12h5PK0I08GrgCnb8C-WQYFYRr-Ac7wTUDajP-AV8c5v-oOdy7jark te+1oB48ngQRsQJINILUBzvnNv7ARJ3A==	
	Fecha(UTC/M/TY)	10/01/2024 05 25 05 PM / 10/01/2024 11 25 05 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=F5B3AB31-DDAF-EE11-B4B8-061022300078			
# Serie 275106190557734645082654485476256902098969441081			

No Edicto 138364 - F7B3AB31-DDAF-EE11-B4B8-061022300078

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139501

A la C. Emma González Reyes
Domicilio: Ignorado.

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 451/2023, relativo al juicio ordinario civil, que intenta promover Emilio Tancredi Flores, por sus propios derechos y en su carácter de administrador único de Inmobiliaria Tortolera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113, Licenciado Joaquín Gerardo Montaña Urdiales, Notario Público Suplente de la notaría número 113, Raymundo Ramírez Pompa, Raymundo Ramírez García, Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; y Emma González Reyes, en fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento de la parte codemandada Emma González Reyes por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación respecto a la demanda formulada en su contra. Debiéndose prevenir para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de





JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139501

Procedimientos Civiles en el Estado. En la inteligencia de que el emplazamiento surtirá efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos ordenados, quedando las copias de traslado de ley a su disposición en la secretaría de este juzgado, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy Fe.
ROLANDO EDUARDO GUTIÉRREZ ROBLES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	4E848ABD-9AE1-EE11-8AB8-061022300078	
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303030353038323936343236	
	Fecha(UTC/MTY)	14/03/2024 12:35:20am / 13/03/2024 6:35:20pm	
	Sello	ay/EgGk3d/ubPhhPOZ8HaXCWFo81BoekgcJ8XvVRxvWc3pbYercPB89PMAU Mhybj0bs85F/bh1JycnE+SZZYL.Voms+QKrt7C8Rb2gocQxgbGw68ERZBQY91 G5dpW7CpMLbZvc8gQwKcQoQLmjDDv3QZLJBLOcSJuHlzjvIXQeUWz0Xq 7rqkXwi+5HNEq2cr3pS7MWTc09utdzYsXrpgbCv5vX8asOUbzQ/cCWGOK8fF M+XtbSpIn3eBoXUj5y/RSYGlxYxACSIAirBDZFChPco2HwBRPQYI06+icRq7n IcQir8ILF8UKZHDpRyys4FYSQ==	
	Fecha(UTC/MTY)	14/03/2024 12:35:22 AM / 13/03/2024 06:35:22 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=4E848ABD-9AE1-EE11-8AB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139925

Al C. Raymundo Ramírez García

Domicilio: Ignorado.

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 451/2023, relativo al juicio ordinario civil, que intenta promover Emilio Tancredi Flores, por sus propios derechos y en su carácter de administrador único de Inmobiliaria Tortolera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113, Licenciado Joaquín Gerardo Montaña Urdiales, Notario Público Suplente de la notaría número 113, Raymundo Ramírez Pompa, Raymundo Ramírez García, Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; y Emma González Reyes, en fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de fecha 3 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento de la parte codemandada Raymundo Ramírez García por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación respecto a la demanda formulada en su contra. Debiéndose prevenir para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de

No. Edicto:139925 - 5FE8037F-57FC-EE11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139925

Procedimientos Civiles en el Estado. En la inteligencia de que el emplazamiento surtirá efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos ordenados, quedando las copias de traslado de ley a su disposición en la secretaría de este juzgado, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy Fe.
ROLANDO EDUARDO GUTIÉRREZ ROBLES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:139925 - 5FE8037F-57FC-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5DE8037F-57FC-EE11-BAB8-061022300078	
# Serie	3030303031303030303030353038323936343236		
Firma OCSF	Fecha(UTC/MTY)	17/04/2024 1:12:02am / 16/04/2024 7:12:02pm	
	Sello	nRZWN2BCZim/rYYjc5gXYRyQ2x73AzC1365x5QOOOyN7ncGLw4J24aF Ga5 eUVqbcnaoqm7eRUPTexkyWW9CjyE7uHwVogL UyZcpPuuMINDFMkNhKsPeU A1Mkz9vnsWV9RCUN4k3NoNBMPaJsgXkKee+deuJR NjycPodhegCTFRmzLz E9YNL8+7nMRUjHf[94772DccSYIH+-WTxyQwqSBOWGVj/g8Lz26RWoc3uW8dX d3XpY7Xzr/d8ma3p6pVgAYhUEJgJolK0pHkq9xLdVW0sp8mmLzdhTEs1cZpr Tl0LdVqasZV8H5AaMSoNY8IHmW8H+8w==	
	Fecha(UTC/MTY)	17/04/2024 01:12:04 AM / 16/04/2024 07:12:04 PM	
	Respondedor	Servicio OCSF SAT	
	Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=5DE8037F-57FC-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

No. Edicto: 139925 - 5FE8037F-57FC-EE11-BAB8-061022300078

03-06-08



EDICTO

Al Ciudadano: Homero Ayala Guerrero
Domicilio: Desconocido.

En fecha 8 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial, bajo el expediente **15199/2023**, las diligencias de jurisdicción voluntaria e interpelación judicial promovido por **Enfa Myrthala Salinas Saenz**, por sus propios derechos, a fin de promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación e interpelación judicial respecto de **Homero Ayala Guerrero y Horacio Flores Tamez** a fin de notificar sobre los conceptos que menciona la promovente en su escrito inicial, los cuales consisten en:

A). - Se verifique el pago de la cantidad de **\$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.)**, a razón, de las pensiones rentarías adeudadas del **mes de abril a octubre del año en curso**, por la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)** mensuales cada una. Dicho pago, deberá realizarse, en el momento mismo, al en que sea requerida, a los ahora demandados.

B). - Se verifique el pago de la cantidad de **\$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, por concepto del **16% Impuesto al valor agregado (IVA)**, de las pensiones rentarías adeudadas del **mes de abril a octubre del año en curso**. Dicho pago, deberá realizarse, en el momento mismo, al en que sea requerida, a los ahora demandados.

Asimismo, en el auto de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Homero Ayala Guerrero por medio de edictos que deberán publicarse por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "El Porvenir" que se edita en ésta ciudad, y en el Boletín Judicial. En la inteligencia que el término para realizar el pago es de 30 treinta días, el cual deberá efectuar a petición de la parte promovente en el domicilio del arrendatario y fiador ubicado en calle Magnolia, número 7227, en la colonia Residencial Santa María, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y en calle Distrito B6, número 205, en la colonia Leones, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, previéndole igualmente al interpelado Homero Ayala Guerrero para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, citando al efecto la siguiente tesis jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL**. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera



surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando en éste recinto judicial a disposición dicho interpelado las copias de traslado debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de éste juzgado, para los efectos de ley, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Doy fe.

LIC. CYNTHIA JAZMIN MAYORGA CAMARILLO.
LA C. SECRETARIO LÍDER DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DEL
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 869

29-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Publicación de EDICTO
Exhorto 1392/2024

En los autos del exhorto 1392/2024 del índice de este juzgado, deducido del expediente judicial número 403/2019, relativo al juicio civil sumario, promovido por INMOBILIARIA AMPARO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de CAPITAL CEBORUCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se ventila ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial y con residencia en Zapopan, Jalisco, en cumplimiento y como lo solicita el juez de origen, anúnciese los edictos solicitados mediante autos de fechas 30-treinta de agosto del año 2023-dos mil veintitrés, 21-veintiuno de septiembre del año 2023-dos mil veintitrés, 22-veintidos de noviembre del año 2023-dos mil veintitrés y 26-veintiséis de enero del año 2024-dos mil veinticuatro, dictados por el juez exhortante, se dictó por esta autoridad en fecha 06 seis de marzo del año 2024-dos mil veinticuatro, un auto mediante el cual se ordenó, anúnciese mediante edictos que deberán publicarse en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, para efecto de realizar el emplazamiento de los demandados CAPITAL CEBORUCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JORGE ALBERTO IBARRA MORALES, haciéndole saber a los pasivos que tienen el término legal de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación, para que se presenten ante el juzgado de origen a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se les declarará por presuntamente confesos de los hechos que se le reclaman, quedando a su disposición en el juzgado de origen, las copias simples del escrito inicial y anexos de la demanda, para que se impongan de las mismas, edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el periódico de mayor circulación de esta Entidad (designándose "EL PORVENIR"), los cuales deberán de contener una síntesis de la demanda.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA DEL JUZGADO DE OIRGEN:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO:

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de 30 de agosto del año 2023, se emplaza por este medio a los demandados CAPITAL CEBORUCO S.A DE C.V. y JORGE ALBERTO IBARRA MORALES, haciéndoles saber que tienen término 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la última publicación para producir contestación a la DEMANDA interpuesta en su contra por INMOBILIARIA AMPARO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer, de lo contrario se les declarará en rebeldía, teniéndolos por confesos en los hechos narrados en la demanda así como para que señalen domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, admitida el 25 de junio de 2019, JUICIO CIVIL SUMARIO, EXPEDIENTE 403/2019, quien le reclama siguientes prestaciones:

- A) Por la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de diciembre de 2014, celebrado entre mi representada inmobiliaria AMPARO DE GUDALAJARA, S.A. en su carácter de ARRENDADORA, y la sociedad denominada CAPITAL CEBORUCO S.A DE C.V. en su carácter de ARRENDATARIO, respecto de LOS INMUEBLES UBICADOS BAJO LOS NÚMEROS 1564, 1566 y 1568, de LA CALLE RIO NILO, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS BAJO LOS NÚMEROS 1239 y 1243 DE LA CALLE RIO SANTIAGO Y EL MARCADO CON EL NÚMERO 1201, DE LA CALLE CALZADA OLÍMPICA, TODOS ESTOS UBICADOS EN LA COLONIA ATLAS, DEL SECTOR REFORMA, ZONA OLÍMPICA, EN GUADALAJARA, JALISCO.
- B) Como consecuencia de lo anterior, por la desocupación y entrega material a la suscrita de los inmuebles descritos en el punto que antecede.
- C) Por el pago de la cantidad de \$1,731,846.21 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), por concepto del importe de la renta que adeuda por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, de enero a diciembre, del año 2018, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- D) Por el pago de interés moratorio a la tasa del 2.5% mensual, respecto de los veintidós meses que adeudados, más de los que se sigan venciendo y no liquide oportunamente.
- E) Por el pago del importe de las mensualidades que se sigan venciendo a razón de la cantidad de \$86,044.09 (OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N. más el





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

valor agregado, mensuales, más los incrementos anuales pactados hasta que se obtenga la completa desocupación y entrega del material del inmueble.

F) Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Así mismo por auto de 15 de febrero de 2022 se tuvo a la parte actora ampliando la demanda inicial en los siguientes términos:

G) Por la terminación del contrato celebrado por las partes, en los términos y por los hechos que indica en su escrito de fecha 13 de diciembre del 2021.

Además, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si se encuentran en alguno de los supuestos que prevé el artículo 68 Ter del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Asimismo, si carecen de medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho para su defensa, pueden acudir a las instalaciones de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicada en Periférico Norte Manuel Gómez Morín número 7255, Segundo Piso en Zapopan, Jalisco.

Haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda y documentos acompañados a esta quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que las reciban cualquier día y hora hábil.

ATENTAMENTE
Zapopan, Jalisco, a 26 de enero del 2024

EL SECRETARIO ACUERDOS
LIC. J. JESÚS CHECA CONTRERAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León y en el diario que estime de mayor circulación en esa ciudad.

Monterrey, Nuevo León a 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Licenciado Branwell Moisés Mena Cisneros
Secretario adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Exhortos y Rogatorias del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx